

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

## Anexo VI

**Lunes 18 de octubre**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en igual materias, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

#### ANTECEDENTES.

1. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado. Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena., presentó la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1364 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 04 de octubre de 2019 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa por la que se reforman los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

64-II-5-1375 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 04 de octubre de 2019 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1252 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 04 de octubre de 2019 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
7. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 194-H Bis y 271 de la Ley Federal de Derechos.
8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-4-1834 de fecha 20 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 21 de febrero de 2020 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
9. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2021, el Diputado Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena., presentó Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-3-2296 de fecha 20 de enero de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 09 de febrero de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

11. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021 la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-6274.
12. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-4-2418y recibida con fecha 09 de octubre de 2021
13. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 08 de marzo de 2021, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
14. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-3-2479 de fecha 08 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 09 de febrero de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
15. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de abril de 2021, los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se adiciona el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos.
16. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2602 de fecha 14 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 28 de abril de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

17. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de abril de 2021, Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
18. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2646 de fecha 28 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 26 de mayo de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
19. Con fecha 8 de septiembre de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
20. En igual fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada en el numeral anterior a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.65-II-6-0003.
21. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
22. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1364 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
23. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforman los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.

24. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1375 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
25. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
26. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1252 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
27. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de febrero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 194-H Bis y 271 de la Ley Federal de Derechos.
28. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1834 de fecha 20 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 21 de febrero de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
29. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2021, el Diputado Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
30. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

64- II-3-2296 de fecha 20 de enero de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 09 de febrero de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.

31. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
32. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-4-2418 y recibida con fecha 09 de febrero de 2021.
33. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 07 de abril de 2021, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
34. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-3-2479 de fecha 08 de abril de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 13 de abril de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
35. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de abril de 2021, los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se adiciona el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos.
36. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- 64- II-2-2602 de fecha 14 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 28 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
37. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de abril de 2021, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
38. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2646 de fecha 28 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
39. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
40. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio. D.G.P.L. 65-II-1-67 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 13 de octubre de 2021, para su análisis y dictamen correspondiente.
41. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, el Diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos (para crear el fondo de desarrollo y reconocimiento del sector minero).
42. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio. D.G.P.L. 65-II-1-66 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 13 de octubre de 2021, para su análisis y dictamen correspondiente.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### ACTIVIDADES DE LA CHCP

25. El 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXIV, número 5867, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
26. El 23 de septiembre de 2021, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, en la materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera ronda se profundizó en el análisis del Tercer Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022.
27. El 5 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA INTEGRACIÓN NOMINAL DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA LXV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN", a través del cual se dio a conocer el número de las comisiones ordinarias, entre las que se menciona a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
28. En igual fecha, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

para el ejercicio fiscal 2022, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, llevar a cabo un "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación y a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico el ejercicio fiscal 2022, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29. El 7 de octubre de 2021, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del SAT y Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022" teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.
30. De conformidad con los acuerdos tomados en la reunión de esta Comisión Dictaminadora del día 11 de octubre del presente año, se realizó el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", en el que participaron 61 ponentes, entre especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios. Cabe precisar que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo en 1 mesa de trabajo.

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de parlamento abierto, reuniones de trabajo al seno de la Comisión, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVAS

#### INICIATIVA PRESIDENCIAL

1. **En la Iniciativa que se dictamina por esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal refiere que la Ley Federal de Derechos es un ordenamiento de naturaleza fiscal que establece el cobro, por parte del Estado y debe actualizarse para guardar congruencia con las diversas reformas que, a su vez, han sufrido las leyes y demás ordenamientos que regulan la prestación de un servicio, así como el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.**

Derivado de lo anterior, el proponente plantea llevar a cabo reformas a la Ley Federal de Derechos en las materias consular, aduanera, de competencia económica, de autotransporte federal y ferroviario, de administración y avalúo de bienes nacionales, del registro federal de armas y control de explosivos, de servicios forestales, sanitaria y marítima, así como la actualización de las disposiciones aplicables al uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación atendiendo a las características de los mismos, como es el caso de las Áreas Naturales Protegidas, aguas nacionales, espectro radioeléctrico y bienes culturales, con la finalidad de que se brinde una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los referidos bienes.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal sostiene que como resultado de los trabajos de revisión y análisis que llevaron a cabo las Dependencias de la Administración Pública Federal, a sus procesos y trámites, se detectó un rezago en



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

diversas cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos por la prestación de servicios, lo anterior, derivado del transcurso del tiempo y del avance en las tecnologías y procesos necesarios para la prestación de los servicios; por ello propone la actualización de determinados montos de derechos con el afán de que éstos reflejen el verdadero valor que implica el proporcionar los servicios que requieren los ciudadanos, sometiendo a validación de este H. Congreso de la Unión el ajuste de algunas cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos, ya que a pesar de su actualización anual, no logran cubrir el costo real de varios servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal referidas.

Asimismo, la Iniciativa que se sujeta a dictamen hace referencia al hecho de continuar estableciendo medidas para la mejora continua que permita a los contribuyentes el acceso a servicios más modernos y eficientes derivado de los avances tecnológicos; por lo que, en esa tesitura, propone el Ejecutivo Federal la adición de los derechos por la obtención de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos para los envases que contengan bebidas alcohólicas y de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.

Ahora bien, la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía también plantea adicionar y adecuar diversos cobros previstos en la Ley Federal de Derechos relacionados con los servicios marítimos, a fin de implementar lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se transfirieron, a partir de junio de 2021, la totalidad de las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de Puertos, Navegación y Marina Mercante a la Secretaría de Marina, por lo que se propone adicionar y adecuar diversos cobros previstos en la Ley Federal de Derechos relacionados con los servicios que corresponden a las materias citadas.

Por su parte, el Ejecutivo Federal tiene a bien presentar en esta Iniciativa que se dictamina el continuar con el otorgamiento del beneficio a nuestros connacionales que residen en el extranjero y que, por diversas razones, no les es posible retornar a territorio nacional, referente al 50 por ciento de descuento de la cuota correspondiente al trámite del testamento público abierto, en esa misma tesitura, el



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

proponente plantea como beneficio fiscal proseguir con el apoyo a los estudiantes de nivel técnico y técnico profesional que soliciten a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional y que no cuenten con recursos para hacer frente al pago del registro de título y expedición de cédula, equivalente al pago del 30 por ciento, únicamente, del monto que corresponda por dicho servicio.

Finalmente, este H. Congreso de la Unión no es omiso al referir que en la Iniciativa que se analiza, también se plantean otras modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se relacionan tanto con los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público como por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, las cuales son del tenor siguiente.

### **Disposiciones generales**

En la Iniciativa a estudio, el Ejecutivo Federal considera imperioso dotar de seguridad jurídica a los particulares y adicionar el artículo 3o. Bis a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de hacer patente que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación, deben ser consideradas para el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo cual se pretende impulsar que, en su caso, se realicen las autocorrecciones conducentes; sin perjuicio de que la autoridad fiscal, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de estos derechos, considere estos ajustes, incluyendo los relativos a precios de transferencia, y se eviten abusos por parte de los particulares.

A mayor abundamiento el promovente señala que si bien la Ley Federal de Derechos prevé facultades generales para que la autoridad fiscal pueda determinar la omisión en el pago de algún derecho, existen casos particulares en los que la base de los derechos debe determinarse tomando en consideración los ingresos acumulables o deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, algunos contribuyentes han considerado erróneamente que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación no se deben considerar para el cálculo de la base de los derechos.

Al respecto, el Ejecutivo advierte que de manera errónea algunos contribuyentes estiman que no deben considerarse, para el cálculo de la base de los derechos, las



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

No obstante, el Ejecutivo Federal afirma que es justamente al ejercer sus facultades de comprobación cuando las autoridades fiscales pueden determinar la omisión de ingresos o el rechazo de deducciones, lo que incide consecuentemente en la determinación de la base de los derechos.

### **Servicios Migratorios**

En la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal propone un incremento del orden del 14 por ciento al monto del derecho establecido en el artículo 8o., fracción IV de la Ley Federal de Derechos, relativo a la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, que otorga el Instituto Nacional de Migración, para que los extranjeros, en determinados supuestos, puedan permanecer y realizar actividades remuneradas en territorio mexicano hasta por un año, en términos de la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, con el objeto de igualarlo a su valor real, ya que se encuentra desfasado; es decir, es menor con respecto de su costo real, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o., segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos que establece que los derechos por la prestación de servicios deberán estar relacionados con el costo total de los mismos, incluso el financiero, salvo en el caso de que dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa que se dictamina señala que resulta necesario hacer una actualización del orden del 200 por ciento de aumento para recuperar los gastos asociados con la emisión de la tarjeta de viaje Apec Bussines Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno mexicano ingresar a los países Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, sin necesidad de presentar una visa de negocios tradicional, ya que la cuota aplicable al mismo es menor respecto al estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, el aumento de este derecho es acorde a la inversión realizada para la atención inmediata a los portadores de la tarjeta ABTC, toda vez que la unidad



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

prestadora del servicio requiere realizar inversión de tiempo y recursos humanos para brindar una atención ágil a los portadores, lo cual se justifica con la necesidad de habilitar el acceso a carriles especiales de migración instalados en los aeropuertos para los titulares de la tarjeta ABTC, así como por el uso de los sistemas tecnológicos necesarios para la validación de datos, como son el Servicio Administrativo de Seguridad de la Información, el licenciamiento de programas antivirus, el respaldo de servidores de correo electrónico y su mantenimiento, la utilización de recursos humanos especializados y su capacitación constante; es decir, la contraprestación que reciban del Instituto Nacional de Migración debe estar relacionada con la prestación de los servicios por la emisión de dicha tarjeta.

Por otro lado, la Iniciativa que se somete a Dictamen refiere que a fin de que el Estado Mexicano pueda recuperar lo invertido en la prestación del servicio por el apostillamiento de documentos públicos federales establecido en el artículo 19-G de la Ley Federal de Derechos, en el cual se emplean procesos de trabajo intensivos de recursos humanos por no disponer de medios tecnológicos especializados, es necesario incrementar el pago de este derecho en un 100 por ciento en el costo real por la prestación de dicho servicio.

### **Servicios Consulares**

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen, señala que debido al valor económico que tienen los dispositivos y equipos especializados para incorporar y asegurar electrónicamente la información que identifique plenamente y en forma transparente a cada portador de un pasaporte, y con la intención de que esta tecnología se implemente en los pasaportes mexicanos, a fin de que sean comparables en calidad y seguridad a los que portan los ciudadanos de los países desarrollados, es que estima necesario que los montos de estos derechos se actualicen con relación a los costos por la prestación de estos servicios; es decir, que sea congruente con el principio tributario de proporcionalidad aplicable a este tipo de contribuciones.

En este sentido señala el Titular del Ejecutivo Federal que de la revisión llevada a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores y una vez que fueron realizados los respectivos estudios de costos, se encontró que por concepto de la emisión de pasaportes se tienen rezagos que van del 9 al 29 por ciento, en razón de que el





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

costeo de la prestación de los servicios asociados no se sometía a una revisión desde hace 20 años, razón por la cual propone los aumentos correspondientes.

De igual forma, en la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal considera conveniente reformar el artículo 22, fracción III, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos para incluir el servicio de visado de documentos, haciendo la distinción con el concepto de visas en pasaportes extranjeros que ya se encuentra previsto en dicho precepto y que tienen naturaleza distinta de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Lo anterior es así, toda vez que el primer párrafo de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, hace referencia al servicio de expedición de visas que se otorgan en los consulados mexicanos a los extranjeros que pretenden ingresar a territorio nacional; sin embargo, éstos también prestan el servicio de visado o validación de documentos como son los certificados contemplados en el inciso a) de dicho precepto, motivo por el cual, se requiere una adecuación al texto legal con la finalidad de ajustar y homologar la disposición fiscal con el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Así las cosas, en la Iniciativa que se dictamina se señala que de conformidad con las Reglas de País de Origen el certificado de origen debía estar legalizado por la representación diplomática (consulado) de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo Quinto, fracción III del *"Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"*, publicado el 30 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, esa obligación fue derogada mediante el *"Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"*, publicado el 17 de julio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en este sentido resulta conveniente eliminar en el inciso a) de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, lo relativo al documento denominado "certificado de origen".

De igual manera, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen acorde con lo establecido en el Trámite 2 de los *"Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores"*,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, propone la adición de un nuevo derecho por la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración con una vigencia de 10 años, que permite múltiples entradas al territorio nacional, cada una de ellas por hasta 180 días, siendo su alcance mayor a cualquier otro tipo de visa mexicana, implicando ahorro de tiempo y dinero para los extranjeros, señalando que va dirigida a extranjeros que deben de contar con amplia solvencia económica; viajeros frecuentes, personas prominentes; cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano o de residente temporal, residente permanente, familiar de residente temporal o residente permanente, de funcionario diplomático o consular acreditado en México, y supervisores de una empresa extranjera con filial en territorio nacional, personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el extranjero, que deseen internarse en México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y que no tengan como propósito residir en territorio nacional.

Asimismo, se menciona en la Iniciativa que se dictamina que al no existir fundamento legal que ordene expresamente la exhibición de un certificado de constitución expedido por la Red Consular Mexicana a las sociedades extranjeras que desean obtener autorización para realizar actos de comercio en la República Mexicana, considera conveniente derogar el derecho por la prestación de servicios consulares por la expedición del certificado de constitución de sociedades extranjeras, establecido en el inciso a) de la fracción IV del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, refiere el proponente que resulta conveniente reformar el artículo 24, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, cambiando el término "tramitación" por "trámite", para incluir todos los servicios relacionados con el Servicio Militar y no sólo la exención para la compulsión de los documentos necesarios para la expedición de la Cartilla correspondiente. Adicional a lo anteriormente expuesto, la Iniciativa considera oportuno adecuar la denominación de "Servicio Militar" acorde con lo establecido en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, respecto a la exención del pago de derechos por los servicios consulares relativos a la compulsión de documentos para el trámite de las Cartillas de identificación y los servicios relacionados con el Servicio Militar.

En ese orden de ideas, manifiesta el Ejecutivo Federal que el texto vigente del artículo 24, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Derechos no engloba los



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

servicios como el aviso de cambio de domicilio, el aplazamiento de incorporación, la elaboración de oficio por ser mayor de 40 años, el duplicado de cartilla de identidad del Servicio Militar, o las correcciones en los datos base de la misma o en la hoja de liberación y resello de dicha cartilla, para los cuales deben exhibir diversos documentos originales que también requieren ser compulsados, por lo que se propone su modificación a fin de que las copias compulsadas expedidas gratuitamente integren el expediente que se envía a la Secretaría de la Defensa Nacional, con lo cual se cubrirá el requisito para llevar a cabo el trámite y poder regresar al interesado sus documentos originales, evitando con ello causarle gastos adicionales.

En otro punto, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen puntualiza que es necesario un incremento por la prestación de los servicios para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se requiere del uso de infraestructura crítica de almacenamiento de información, uso del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), Servicio Integral de Voz y Datos, así como contratación de personal especializado en el uso de los equipos mencionados, razón por la cual considera necesario reformar el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, con el fin de ajustar el costo por la prestación de los servicios para expedir dichos documentos.

En congruencia con lo anterior, la Iniciativa que se dictamina menciona que con la intención de especificar cada uno de los trámites que se realizan en materia de nacionalidad, se considera necesaria la adición de los incisos c) y d) a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, siendo los siguientes:

- El certificado de nacionalidad mexicana, ya que de conformidad con lo establecido en la Ley de Nacionalidad se expide a los mexicanos por nacimiento que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad a la que pudiera tener derecho.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana, la cual se otorga a los mexicanos que antes del 20 de marzo de 1998 adquirieron voluntariamente una nacionalidad extranjera perdiendo, en consecuencia, su nacionalidad mexicana. A fin de dar cumplimiento al Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

*Unidos Mexicanos*", publicado el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor el 20 de marzo de 1998, con el propósito de proteger a aquellos ciudadanos que perdieron o renunciaron a la nacionalidad mexicana y posteriormente desean solicitar su recuperación.

- Constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana, la cual es otorgada a aquellos mexicanos que lo solicitan, por así convenir a sus intereses, y que acreditan fehacientemente que cuentan con otra nacionalidad, por lo que no quedan en situación de apátrida.

Así las cosas, en la Iniciativa que se dictamina se destaca que las modalidades de trámite por las cuales los interesados pueden presentar una solicitud de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran reguladas en el artículo 20, fracciones I, II y III de la Ley de Nacionalidad, para las cuales se debe dar cumplimiento a distintos requisitos establecidos en la normativa; sin embargo, ello no implica distinción en el procedimiento interno de aprobación para el otorgamiento de la nacionalidad por naturalización.

Señalando que el procedimiento es el mismo sin importar el supuesto en el que se encuentre el interesado, por lo que el proponente estima importante homologar los costos en todas las variantes del trámite de naturalización, pues el desarrollo de las actividades es el mismo sin que exista algún elemento que justifique cobros distintos, razón por la cual considera indispensable ubicar en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, el cobro del derecho relativo a la expedición de carta de naturalización y, en consecuencia, derogar el inciso a) de dicha fracción, así como la fracción III con su inciso a).

Por otro lado, se menciona en la Iniciativa que se dictamina que es importante adicionar una fracción IV al artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, en la cual se establezca el cobro de derechos por la expedición, renovación o reposición de cada constancia de no antecedentes de naturalización que se encuentra regulada en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que permite a la persona solicitante (persona física mexicana o extranjera) conocer si un ascendiente consanguíneo obtuvo o no la nacionalidad mexicana por naturalización en una fecha específica en el pasado, siendo un requisito obligatorio por diversas Embajadas acreditadas en México a dichas personas que desean optar por la nacionalidad a la que pertenecía su familiar, de conformidad a las reglas de adquisición de la nacionalidad del país de que se trate.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal hace referencia a la importancia de adicionar un derecho por la expedición de copias certificadas de los documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, tomando como sustento jurídico lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, en virtud de que las mencionadas copias certificadas serán emitidas en papel seguridad, por tanto el solicitante contará con un documento con características y elementos especiales para probar su autenticidad, siendo proporcionadas por la autoridad emisora del documento original ya que no existe reimpresión del mismo, permitiendo con ello que diversas autoridades o dependencias de Gobierno le otorguen valor y certeza jurídica a la copia certificada.

### **Publicación en el Diario Oficial de la Federación de las cuotas correspondientes a los derechos por los servicios que realizan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas**

La Iniciativa sujeta a dictamen propone establecer en el artículo 30 de la Ley Federal de Derechos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, dará a conocer a las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en ese mismo artículo para el pago de los derechos que por los servicios de inspección y vigilancia dichas entidades deban efectuar, con el propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Al respecto, se señala que si bien esa facilidad administrativa ya se encuentra establecida en la Ley Federal de Derechos desde el ejercicio fiscal de 2004, específicamente en el artículo 29-I, lo cierto es que sólo aplica a las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual se plantea otorgar tal facilidad a las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en virtud de que los procedimientos para la determinación del monto de los derechos a pagar resulta complejo en ambos casos.

Adicional a lo anterior, el Ejecutivo Federal plantea especificar en los artículos 29-I y 30 de la Ley Federal de Derechos que el resultado de los cálculos aritméticos para la determinación de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

prestan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas previstos en los artículos 29-D y 30, respectivamente, será publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la información que le proporcionen ambas Comisiones, con la finalidad de procurar el correcto cálculo en el pago de las contribuciones y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados al mismo.

### **Servicios Aduaneros**

Respecto a los servicios aduaneros señala el Ejecutivo Federal que con el objetivo de que los agentes, agencias, apoderados aduanales o representantes legales acreditados hagan uso adecuado de los horarios establecidos en el Anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se propone establecer el cobro de un derecho por el trámite de la solicitud para acceder al despacho aduanero fuera del horario habilitado para cada aduana, adicionando un inciso u) al artículo 40 de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, menciona el Ejecutivo que, dicho servicio surgió como una facilidad administrativa y actualmente se ha convertido en una práctica común que se requiera su prestación de forma desmedida, lo que implica a la administración destinar mayores recursos para poder solventarlos. Los contribuyentes que pretendan realizar el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario que la aduana tiene establecido, lo hagan porque realmente las circunstancias lo ameritan y no se fomente una mala práctica por la gratuidad del mismo, lo cual incide de manera directa en las finanzas del Estado.

### **Servicios relacionados con la obtención de Códigos de Seguridad y Marbetes**

En materia de códigos de seguridad el Ejecutivo Federal señala que las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, deben contener un código de seguridad para su control fiscal y sanitario.

Es así que, para evitar el consumo de productos ilegales e incluso adulterados, el SAT implementó el referido código, el cual se ha actualizado con medidas de seguridad robustas, siendo dicho órgano desconcentrado el encargado de prestar



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

el servicio de generación y entrega de los citados códigos.

Por tal motivo, el Ejecutivo Federal señala que, tratándose de la prestación de servicios públicos por los que el contribuyente obtiene un beneficio específico, es justo que el beneficiario cubra el costo real de dicha prestación, con la finalidad de que el Estado Mexicano recupere en todo momento el costo total del servicio, toda vez que para la prestación del mismo despliega recursos materiales, como el uso de activos fijos y recursos humanos, así como consumibles para el otorgamiento del servicio.

En ese sentido, en la Iniciativa de reforma se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos el artículo 53-I, para establecer el derecho correspondiente a la obtención de los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros u otros tabacos labrados, o cualquier otro objeto que los contenga, servicio que persigue brindar seguridad y certidumbre a los consumidores.

Por otro lado y, a fin de adaptar los servicios que presta el Estado Mexicano a la evolución tecnológica y digital, para ofrecer servicios modernos de acceso remoto que permitan a los contribuyentes optimizar tiempos, en la iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal señala que se ha desarrollado un esquema de marbetes electrónicos que, a diferencia de los físicos, cuya emisión se mantiene, es el mismo contribuyente quien imprimirá el folio electrónico autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo Federal plantea actualizar la cuota de los marbetes físicos prevista en el artículo 53-K de la Ley Federal de Derechos, con la adición de una fracción I, así como adicionar en una fracción II, el cobro del derecho por la obtención de cada folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos.

### **Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad**

Por lo que respecta a los servicios relacionados con normas oficiales y control de calidad, el Ejecutivo Federal propone actualizar la cuota del derecho por el registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales establecido en el artículo 73-A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que de una revisión económica al monto vigente del derecho, la Secretaría de Economía identificó que



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

el importe es menor con respecto del costo que le representa a la Administración Pública Federal la prestación del servicio.

En ese sentido, señala el promovente que la información comercial que deben contener las alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio para su comercialización en territorio nacional se regula en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, *"Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio"*, publicada el 12 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, misma que en su apartado 5.3.1 dispone que los productores y/o importadores deben registrar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, el logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

Asimismo, de una revisión económica al monto del derecho que actualmente se cobra, la Secretaría de Economía identificó que el importe del mismo es menor con respecto del costo real del servicio, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, ya que el importe del derecho no cumple con el principio tributario de proporcionalidad en su adaptación a esta especie de contribuciones, lo que significa que el Estado no está recuperando el costo en que incurre para la prestación del servicio.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal advierte que la Secretaría de Economía debe contar con funcionarios especializados en el conocimiento de la normatividad y requisitos de calidad que deben cumplir las alhajas y artículos de oro, plata, platino y paladio, a efecto de poder proporcionar el servicio de registro y autorización para el uso de marcas y contraseñas oficiales por lo que el monto del derecho que actualmente se cobra no es acorde al costo real por los recursos humanos que despliega y el importe de los consumibles que se agotan en el procedimiento que se realiza para la prestación del servicio.

### **Servicios en Materia de Competencia Económica**

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía se propone establecer en la Ley Federal de Derechos el cobro que refleje el servicio que presta la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando analice si una concentración no notificada es lícita y cumple con todos los requisitos para poderse autorizar, toda vez que se realiza un despliegue de recursos humanos y materiales para llevarla a cabo, de





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafo noveno de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, señala que el Pleno de dicha Comisión autorizará la operación de concentración no notificada, cuando no se actualicen los supuestos de concentraciones ilícitas previstos en el artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica e imponer las sanciones que correspondan por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerlo.

Por lo que se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, el cual tiene como objeto especificar que también se pagará el derecho a que se refiere el citado artículo, por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización que emita el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de la concentración no notificada, buscando con ello desincentivar que se lleven a cabo concentraciones sin que las mismas le sean notificadas a dicha Comisión con la intención de evadir el pago del derecho correspondiente.

### **Servicios relacionados con el otorgamiento de la Licencia Federal Digital**

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 148 y 172-F de la Ley Federal de Derechos, en los que se establece el cobro de derechos por los trámites de licencias de autotransporte federal y transporte ferroviario, respectivamente, con la finalidad de homologar la citada Ley con las disposiciones aplicables en materia de instrumentación de licencias digitales, adecuando el monto de la cuota de éstos derechos, atendiendo al cambio en la forma de su emisión; es decir, de medios físicos a medios electrónicos.

Lo anterior, sostiene el Ejecutivo Federal, que a fin de impulsar el desarrollo de habilidades y capacidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, resultando necesario plantear estrategias de gobierno electrónico y gobierno digital, para la mejora de la gestión administrativa haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de proporcionar servicios de calidad facilitando el acceso a las personas que los requieran, es por ello que el 15 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”*

*Transportes”* mediante el cual se pretende que, a través de la automatización, se faciliten y agilicen los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital, y se substancien con mayor celeridad y certeza respecto de su autenticidad, intercambio de información en tiempo real, trazabilidad y transparencia, en ese sentido, indica el proponente que será en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, al hacer más ágil y transparente la prestación del servicio.

Adicional a las reformas previamente planteadas, señala el proponente que acorde a la prestación de estos servicios, resulta necesario incorporar la figura de la renovación de categoría, la cual tiene fundamento en el artículo Tercero, segundo párrafo, del *“Acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor”*, publicado el 21 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y en el artículo Tercero del *“Acuerdo por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta, así como los requisitos para su obtención”*, publicado el 25 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

### **Servicios en materia de Derechos de Autor**

La Iniciativa sujeta a dictamen también propone a esta Soberanía reformar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos con el propósito de ampliar el supuesto de exención, respecto al pago de derechos relacionados con el otorgamiento y expedición de certificado o constancia del Número Internacional Normalizado del Libro, a toda aquella persona que tenga cualquier tipo de discapacidad.

Lo anterior toda vez que actualmente dicha exención únicamente es aplicable a las personas con discapacidad visual, no obstante el Ejecutivo Federal señala que de conformidad con lo establecido en el rubro de actuación de Política Social *“Cultura para la paz, para el bienestar y para todos”*, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del que se desprende que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura y que nadie debe ser excluido de las actividades y los circuitos de la cultura, propone modificar el referido artículo a fin de que cualquier persona que tenga alguna discapacidad esté exenta del pago de los derechos previstos en la fracción XXI del artículo 184.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Asimismo, el Ejecutivo Federal indica que la modificación propuesta es acorde a lo dispuesto en la *"Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"* y su "Protocolo Facultativo", aprobados el 13 de diciembre de 2006 y publicados el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

### **Servicios Registrales de Inmuebles Propiedad Federal**

Con la intención de mantener debidamente actualizado el marco jurídico fiscal con las disposiciones sectoriales aplicables a los servicios registrales de Inmuebles Propiedad Federal, el proponente refleja en la fracción XIII del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos la nueva denominación del Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, el cual cambia de nombre con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada el 20 de mayo de 2004 para quedar como Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Adicional a la modificación señalada en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal propone eliminar en la misma fracción, la especificación de listados computarizados para referirse a listados en general, toda vez que de las disposiciones administrativas vigentes que regulan el servicio se desprende que el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal se conforma con diversos elementos como libros, folios reales, planos, fotografías u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de datos referentes a los documentos que amparan derechos reales y personales sobre los inmuebles federales, motivo por el cual la actual redacción de la fracción XIII del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos resulta limitativa para el adecuado cobro de los servicios que se otorgan relacionados a los citados listados.

En este mismo sentido, la Iniciativa en análisis plantea derogar la fracción XVI del artículo 190 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de generar certeza jurídica al contribuyente en relación al cobro de los derechos por los asientos que se realizan en el folio real en virtud de que para efectos registrales, las actividades que se detallan en esta fracción quedan incluidas en lo previsto en la fracción XVII del citado artículo, por lo que mantener dos cuotas diferentes para un mismo supuesto normativo puede generar inseguridad jurídica.

De igual forma, el Ejecutivo Federal estima oportuno reformar la fracción XVII, llevando a cabo una modificación en su redacción con la finalidad de prescindir del



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

concepto "libros", toda vez que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, los asientos registrales de los inmuebles de la Federación se llevan a cabo en el sistema que se denomina Folio Real, mismo que ya no se compone de ese conjunto de hojas característico de los antiguos registros públicos.

Ahora bien, en virtud de que los usuarios de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad Federal como son la expedición de certificados de inscripción de propiedad federal, de listados computarizados de los inmuebles incorporados al Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, así como copia certificada de folio real o de documento inscrito, han convertido en una mala práctica el solicitar documentos que no requieren necesariamente, amparados en la exención que prevé el último párrafo del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos, se plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen la necesidad de limitar el citado beneficio únicamente al poder legislativo, a las autoridades judiciales y administrativas, siempre y cuando estos servicios se soliciten para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia.

Lo anterior, partiendo de la base de que actualmente la exención se otorga a las dependencias de la administración pública centralizada, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos descentralizados, siempre que sus fines se relacionen directamente con la asistencia social, educativa y de apoyo a agrupaciones campesinas quienes aprovechando la falta de cobro llegan a requerir incluso legajos por duplicado, triplicado o más, lo cual ha venido generando vicios administrativos al solicitarse dichas copias certificadas que en realidad no se necesitan.

El Ejecutivo Federal es enfático al señalar que, con esta nueva medida, se busca evitar que esos vicios administrativos generen un detrimento injustificado en las finanzas de la Administración Pública Federal, así como el impacto negativo en los tiempos de respuesta y capacidad para atender con eficacia otras solicitudes por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

### **Servicios Forestales**

En la Iniciativa que se dictamina se señala que a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

el 9 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se dejó de prever como requisito para obtener la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas el presentar un programa de manejo, motivo por el cual se somete a consideración de esta Soberanía modificar el artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, a fin de eliminar el requisito de presentar el dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial.

Bajo ese mismo contexto, respecto a los servicios en materia de sanidad forestal que presta la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ejecutivo Federal plantea reformar la fracción I del artículo 194-N-2 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de modificar el nombre de la documentación fitosanitaria que se requiere para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, de "certificado fitosanitario" a "hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales", de conformidad con lo establecido en la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

De igual forma, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 194-N-4 del referido ordenamiento, toda vez que el nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé un esquema de autorizaciones por colecta y uso de recursos forestales más amplio, en el que por una parte, adicional a las autorizaciones relativas a los recursos biológicos forestales reguladas en el Reglamento abrogado, se instauran las referentes a los recursos genéticos forestales; y por otra, se amplían los fines de utilización de los recursos para establecer los de uso en investigación, en investigación para la generación de información científica básica y el de uso en biotecnología, los cuales anteriormente se limitaban a los científicos y biotecnológicos comerciales.

Señala el proponente que estas modificaciones se plantean con la finalidad de homologar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto en las nuevas disposiciones administrativas que regulan los servicios forestales, a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes en cuanto al cobro de derechos por los referidos servicios.

### **Servicios de Sanidad**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

En la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal señala que tomando como referencia la modificación realizada a la Ley General de Salud, mediante *"Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 198, de la Ley General de Salud"*, publicado el 21 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, con relación a lo señalado en el artículo 368 de la Ley General de Salud, se estableció que requerirán de licencia sanitaria los establecimientos que presten servicios de hemodiálisis.

En ese sentido, refiere que la propuesta que se presenta resulta de vital importancia con el objeto de que se armonice la reforma a la Ley General de Salud con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos, debido a que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios debe expedir las respectivas autorizaciones a efecto de dar cumplimiento a la reforma antes citada, además de llevar a cabo visitas de verificación previas a la emisión de la autorización para garantizar que el establecimiento cumpla con las condiciones normativas establecidas en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010 *"Para la práctica de la hemodiálisis"*.

Así las cosas, el Ejecutivo Federal propone establecer una adecuación a la fracción IV del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de contemplar no solo el derecho vigente por los servicios de expedición de licencias sanitarias para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, sino también incluir el derecho por la expedición de licencias sanitarias para aquellos establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis.

En otro orden de ideas, se indica en la Iniciativa a estudio que a fin de dar claridad a la Ley Federal de Derechos se plantea reformar la fracción III del artículo 195-C, la cual establece el cobro por la prestación de servicios que lleva a cabo la autoridad por cada solicitud de visita de verificación para estupefacientes o psicotrópicos, con la finalidad de evaluar o supervisar las condiciones sanitarias en que son manejados y utilizados dichos productos, con la intención de contemplar los términos "materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos", esto con el objeto de que se señale que los derechos relativos son aplicables tanto para la sustancia pura como para los medicamentos que los contienen como "sustancia activa" de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Insumos para la Salud, así como al Capítulo II de la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

De igual manera, el Ejecutivo Federal señala que compete de forma exclusiva a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el control sanitario de los procesos, importaciones y exportaciones relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos que realicen productores, comercializadores y consumidores, existiendo diversos servicios que se prestan a solicitud de un particular para la obtención de un acta de verificación que hace constar que la importación de este tipo de productos fue realizada con total apego a las disposiciones sanitarias vigentes, por lo que en este sentido dicha Comisión en el ejercicio del control sanitario a su cargo, en cualquier etapa del proceso, lleva a cabo visitas de verificación.

Resaltando al respecto el proponente, que es necesario incorporar en la Ley Federal de Derechos la visita de verificación por el balance de medicamentos, con la cual se corrobora que los registros de entradas y salidas de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos elaborados coincida con la documentación legal y técnica utilizada para su adquisición, recepción, fabricación, distribución y venta para uso y destino lícito, razón por la cual propone la adición de un inciso c) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos, que establezca el cobro de derechos por la visita de verificación por balance de medicamentos.

Adicional a lo anterior, se plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen la incorporación del cobro de derechos por la visita de verificación por la toma de muestra y liberación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos en un inciso d) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos. Cabe mencionar el control sanitario de los procesos, importaciones y exportaciones relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos que realicen productores, comercializadores y consumidores, compete de forma exclusiva a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por otra parte, señala el Ejecutivo Federal que en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020 *"Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2021, a través de la cual se cambió el nombre de "Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica" de equipos o sustancias



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

germicidas para potabilización de agua tipo doméstico por el de "Certificado de Efectividad Bacteriológica" de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, es que se propone la reforma al artículo 195-K-3 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de actualizar dicho precepto con la denominación actual.

### **Servicios Relacionados con Armas de Fuego y Control de Explosivos**

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que de conformidad con la normatividad jurídico-fiscal aplicable, los importes de los derechos deben guardar correspondencia en todo momento con el costo real del servicio, lo cual significa que al cobrarlos el Estado Mexicano no obtiene beneficio económico alguno, sino únicamente el cumplimiento o atención a demandas de los contribuyentes, siendo que los derechos son una modalidad de contribuciones que, a diferencia de los impuestos, uno de los supuestos de causación corresponde a aquellos pagados por particulares que solicitan la prestación de un servicio público, por lo que si el Estado Mexicano establece importes de derechos que son inferiores a los costos reales de los servicios, estará otorgando subsidios en forma injustificada.

Refiere el proponente que la Secretaría de la Defensa Nacional se dio a la tarea de revisar si los importes de los derechos vigentes que administra dicha dependencia guardan relación con el costo total en que incurre para prestar los servicios que proporciona, identificando que los montos de los derechos previstos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos se encuentran muy por debajo de los costos reales de los servicios proporcionados.

En este sentido, se menciona en la iniciativa sujeta a dictamen que resulta necesario incrementar los importes de los derechos previstos en los numerales anteriormente citados, lo cual se justifica por la necesidad de contar con equipo de protección necesario para el manejo de sustancias químicas o explosivas, a fin de evitar los riesgos a la salud a los que está expuesto el personal militar que labora en la prestación de los servicios relativos a la obtención de permisos para la fabricación e importación de materiales explosivos; incrementos que indica el proponente, se estimaron necesarios actualizar en distintos porcentajes alguno de los cuales requirieron un incremento de alrededor del 200 por ciento.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Así las cosas, en la Iniciativa que se dictamina se propone incrementar los montos de los derechos contemplados en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional en materias de fabricación, importación y uso de armas, materiales explosivos y sustancias químicas asociadas, con la intención de que el personal militar que presta estos servicios disponga de equipos de protección y de las medidas de seguridad para llevarlas a cabo.

Continuando con los servicios que presta la Secretaría de la Defensa Nacional, el proponente manifiesta que resulta necesario reformar el artículo 195-T, Apartado F, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, sin tomar como referencia el número de armas con las que cuenta cada licencia, para el caso de la revalidación de la licencia particular colectiva para la portación de arma de fuego.

De igual forma, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen considera conveniente adicionar una fracción VI al Apartado F del artículo 195-T de la Ley Federal de Derechos, estableciendo una gradualidad en el derecho para la recepción, trámite y, en su caso, el alta de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, para la portación de arma de fuego, precisando que el cobro debe ser acorde con el número de personas sujetas a dicho trámite reflejando con ello la proporcionalidad entre el derecho y el servicio, para lo cual debe hacerse una revisión minuciosa de los requisitos previstos para su alta, toda vez que en función de ello es el costo de los recursos humanos y materiales que se requerirán para la prestación del servicio, es decir, los insumos y recursos empleados deben ser proporcionales al número de personas que se debe revisar y controlar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, menciona el proponente que es necesario incluir el servicio de modificación al permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos, toda vez que el costo de la modificación contenido en el artículo 195-V, fracción III de la Ley Federal de Derechos, es mayor que el monto inicial por la expedición del permiso que nos ocupa, lo que representa un costo mayor para el solicitante del servicio, por lo que propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado A del artículo 195-U de la Ley Federal de Derechos, en el que se incluya dicho servicio con un costo menor.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Finalmente, el Ejecutivo Federal considera pertinente derogar el servicio de cambio de razón social a un permiso general, contemplado en el inciso b) de la fracción II del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos, toda vez que para la prestación de este servicio se debe llevar a cabo el mismo procedimiento por parte de la dependencia e incurre en los mismos costos que se requieren para la autorización de una modificación a un permiso general, el cual ya se encuentra establecido en la fracción III del artículo 195-V antes citado.

### **Servicios Marítimos**

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen señala que la Secretaría de Marina es la Autoridad Marítima Nacional responsable para efectos del cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de conformidad con los artículos 2, fracción I, 16 y 19 Bis de la Ley de Puertos.

Asimismo, menciona el proponente que dicha Secretaría es la autoridad responsable de vigilar que se cumplan las medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones abordo de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I y 8, fracciones IX y X de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En la iniciativa de mérito, también se menciona que la Secretaría de Marina es la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de los convenios, protocolos, códigos y recomendaciones de carácter obligatorio, emitidos por la Organización Marítima Internacional adoptados por México y, en su caso, ratificados por el Senado de la República, entre los que se encuentra el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias acorde con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En esa tesitura, las facultades antes referidas derivan del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

diciembre de 2020, en el que se le transfirieron a la Secretaría de Marina entre otras facultades el otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua y para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, facultades que le correspondían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese orden de ideas, la Iniciativa sujeta a dictamen propone la adición de los artículos 195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter y 195-Z-11 Quáter a la Ley Federal de Derechos, acorde con las nuevas atribuciones que se le confirieron a la Secretaría de Marina, realizando las adecuaciones correspondientes en materia de servicios marítimos y puertos nacionales por la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales las instalaciones portuarias que reciben embarcaciones que efectuarán navegación de altura, no contarán con los documentos internacionales que acrediten el cumplimiento a las disposiciones que establece el referido Código.
- Servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje, en los que se incluirán la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales no pueden operar las instalaciones portuarias a las que no les resulte aplicable el Código mencionado, homologando así las disposiciones aplicables con el propósito de incrementar la protección de las instalaciones portuarias nacionales que reciben embarcaciones inferiores a 500 unidades de arqueo bruto y que realizan navegación de cabotaje.
- Servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de los puertos, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

protección, sin los cuales los puertos no contarán con los documentos internacionales que acrediten su cumplimiento.

Adicionalmente, el proponente manifiesta que en cumplimiento a las garantías de proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los montos propuestos para la prestación de estos servicios atienden a los costos que para el Estado representa su ejecución.

Por otra parte, en la Iniciativa sujeta a dictamen se plantea a esta Soberanía contemplar la "revalidación anual o reposición" del certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual prevé que dicho certificado tendrá una vigencia de doce meses, por lo que al concluir dicho período se debe realizar nuevamente el procedimiento para revalidarlo, ahora bien, respecto al concepto de "reposición", el mismo se actualiza en caso de que el citado certificado se extravíe por pérdida o robo, razón por la cual se considera necesario llevar a cabo una modificación al texto del artículo 195-Z-25 de la Ley Federal de Derechos, el cual refiere al pago de derechos por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, ya sea en su modalidad de receptora de basuras o de sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos, para contemplar los conceptos de "revalidación anual o reposición" del referido certificado.

Así las cosas, en la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal propone adicionar un nuevo artículo 195-Z-28 al Capítulo XX de la Secretaría de Marina de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con las disposiciones del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos"*, en el cual se transfieren los derechos por autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, solicitados en horario ordinario de operación por las embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúan navegación de altura o cabotaje, mismos cobros que actualmente se encuentran contenidos en el artículo 170 de la Ley Federal de Derechos, ubicado en el Capítulo VIII relativo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### **Derechos por uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas**

En otros temas, la Iniciativa en estudio plantea incorporar la Reserva de la Biosfera Islas Marías en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que dicho archipiélago, localizado en el trópico seco mexicano, fue declarado Área Natural Protegida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

Señala el Ejecutivo Federal que esta Reserva alberga un conjunto de ecosistemas frágiles poseedores de una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, motivo por el cual resulta necesario incluirla dentro del cobro de derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas.

Es así que al tratarse de una isla que se caracteriza por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, el Ejecutivo Federal propone sea incorporada en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de regular la visita al Área Natural Protegida mediante una política de recuperación de costos de acuerdo con estas características que la distinguen, en un esfuerzo para que la alteración a los elementos naturales que la componen sea mínima.

Adicional a lo anterior, se plantea reformar el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos con el objeto de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de hombres y mujeres mediante el establecimiento de un equitativo esquema de derechos por el uso o aprovechamiento de elementos naturales que conforman las Áreas Naturales Protegidas.

En ese sentido, la Iniciativa que se dictamina menciona que en virtud de que las Áreas Naturales Protegidas de la Reserva de la Biosfera Banco Chichorro y del Parque Nacional Arrecife Alacranes tienen la condición de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, se plantea adecuar la redacción de la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, a fin de que sea acorde con las particularidades de estas Áreas, mismas que actualmente se encuentran definidas como de muy baja capacidad de carga.

Asimismo, en la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal considerará necesario que, a fin de no contravenir el principio de equidad tributaria, en los párrafos del



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

artículo 198 que establezcan una exención o un descuento, se haga referencia a la citada fracción I Quáter, para que las personas que ingresen a cualquiera de las Áreas Naturales Protegidas previstas en el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos puedan acceder a los beneficios que el propio precepto establece, en ese sentido, también se plantea que para efectos de la exención prevista en el artículo 198, los habitantes de las Áreas Naturales Protegidas podrán comprobar mediante una identificación oficial con domicilio, la residencia permanente dentro de éstas, en las localidades contiguas a las mismas y en zona de influencia.

Finalmente, con el fin de generar condiciones para que las personas de escasos recursos puedan conocer las riquezas y el patrimonio natural que albergan las Áreas Naturales Protegidas de nuestro país, el Ejecutivo Federal propone que los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación en términos de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, prevista en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, se adicionen a los sujetos que actualmente señala el multicitado artículo 198, para que puedan acceder al descuento del 50 por ciento en el pago de derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas.

### **Derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales**

La Iniciativa que se dictamina propone eliminar la referencia a declaraciones anuales en el supuesto que establece la fracción II del artículo 229 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que con la reforma a dicha Ley para el ejercicio fiscal de 2011 se modificó la mecánica de pagos provisionales y la declaración anual de ajuste, que se establecía respecto al pago de derechos por uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, para quedar únicamente los pagos trimestrales definitivos, bajo el argumento de que el uso del recurso hídrico se otorga de manera inmediata y en un lapso determinado, por lo que no se justifica efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta de un derecho anual.

### **Espectro Radioeléctrico**

El Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, reformar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos con la intención de incluir los



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

conceptos de *"propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo"* de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de armonizar lo dispuesto en la ley sectorial con la ley fiscal, ya que actualmente sólo se prevé el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico respecto de los sistemas de radiocomunicación privada, para aquellos que lo utilicen con fines de pruebas, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años.

Por otra parte, el proponente indica en la Iniciativa a estudio que resulta necesario establecer el cobro de derechos por la autorización para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario, que actualmente no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer el monto y la metodología para el cálculo de las cuotas correspondientes, logrando satisfacer con ello las necesidades específicas de radiocomunicación privada en la prestación de un servicio distinto al servicio público de radiodifusión para más usuarios, adicionando al efecto la fracción X, con sus incisos a) y b) al artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, puntualizando que este tipo de autorizaciones prohíben la explotación comercial de las bandas de frecuencia, no otorgan derechos de exclusividad, no deben causar interferencias perjudiciales a los concesionarios primarios, ni pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal señala que de conformidad con lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos del espectro radioeléctrico disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación IFT-10)"*, plantea la adición de los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz, toda vez que estos segmentos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el Bloque D1 de dicha licitación para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

Finalmente, se plantea la adición de los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz al artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos, toda vez que estos segmentos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Bloque D1 de la citada Licitación No. IFT-10 para la prestación de servicios de acceso inalámbrico

### **Recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud**

La Iniciativa que se dictamina contempla modificar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de especificar que de la totalidad de la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la referida Ley, el 85% será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tanto a la Secretaría de Educación Pública como a la Secretaría de Salud, lo anterior a fin de generar congruencia respecto a lo establecido en el diverso 271 y que sean precisamente las dependencias encargadas de los centros educativos y de los servicios de salud, las responsables de la aplicación de los recursos correspondientes a los destinos previstos en el citado artículo 271.

### **Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales**

En otros temas, la Iniciativa en estudio plantea modificar el primer párrafo del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, en el que actualmente se ordena que para efectos del acreditamiento previsto en el artículo 278 los sujetos obligados al pago del derecho determinarán las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor conforme a un procedimiento de muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, ahora bien, la reforma consiste en que dicha obligación sea aplicable también a los sujetos de la exención prevista en la fracción I del diverso 282 de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, con el propósito de reducir el daño ambiental generado por las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, toda vez que el Estado es el responsable de garantizar el derecho a un medio ambiente sano de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto el Ejecutivo Federal plantea la reforma antes referida, para continuar con las medidas de saneamiento y procurar la existencia de agua en cantidad y calidad suficientes para su uso, explotación y aprovechamiento, asegurando que las aguas residuales que se descarguen no generen afectaciones al ciclo natural del agua, permitiendo que en un futuro se cuente con el vital recurso.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

En ese sentido, expresa el proponente que, a fin de no poner en riesgo a la población y actividad económica en el país, es imperante implementar políticas fiscales enfocadas a que se cumplan con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales.

### **Bienes Culturales Propiedad de la Nación**

El Ejecutivo Federal plantea que con la extraordinaria riqueza arqueológica con la que cuenta nuestro territorio obliga a multiplicar los esfuerzos de manera exponencial para cumplir la importante tarea de difundir el patrimonio arqueológico, haciendo posible el acceso a nuestra cultura a través de las zonas arqueológicas y museos, por lo que el Estado mexicano, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deben asumir los trabajos de conservación, restauración, investigación y difusión de nuestro orgulloso pasado.

Es por ello que, se requiere llevar a cabo acciones que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los cuales están enfocados a ofrecer un mejor servicio a los visitantes de los diversos recintos culturales con los que cuenta nuestro país, instrumentando políticas fiscales que le permitan contar con los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de mantenimiento, conservación, restauración, infraestructura e investigación y capacitación de personal, indispensables para la operación de los recintos.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el actual esquema de cobro de los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, el cual contempla la clasificación de los sitios culturales en cinco tipos de áreas AAA, AA, A, B y C, planteando una nueva reagrupación, pasando de estas 5 áreas a las categorías I, II y III.

El Ejecutivo Federal menciona que tal reestructura se efectúa con base en el número de visitantes que se reciben en estos bienes culturales, la infraestructura con la que cuentan y el desgaste de los mismos, conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación concerniente a que el principio tributario de proporcionalidad se materializa partiendo del acto de permisión del Estado, del grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público y, en su caso, de su



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

reparación o reconstrucción si se produce un deterioro, por lo que se somete a esa Soberanía la clasificación de los recintos culturales propiedad de la Nación en las tres categorías referidas .

Adicional a lo anterior, se plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen la nueva categorización de quince Zonas Arqueológicas, considerando principalmente que en catorce de ellas la afluencia de visitantes que reciben durante el año ha sido mayor (Zona Arqueológica Teopanzolco, Museo Regional de Guadalajara, Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo), Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlan), Museo Regional Cuauhnahuac, Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado, Zona Arqueológica Cantoná, Zona Arqueológica de Edzná, Museo Regional de Querétaro, Museo Fuerte San Juan de Ulúa, Museo Regional de Yucatán "Palacio Canton", Museo de Guadalupe, Zona Arqueológica de Kabah y Zona Arqueológica Las Labradas, y en una de ellas menor (Zona Arqueológica de Tamtoc) con lo que se pretende que las cuotas de libre acceso a los diferentes recintos culturales permitan al Estado contar con los recursos necesarios para su manejo, administración o, en su caso, reparación o reconstrucción derivado del desgaste que cada uno de estos pueda sufrir.

Por otra parte, se indica en la Iniciativa a estudio que con el objetivo de que el Estado cuente con recursos suficientes para afrontar el desgaste a los bienes culturales propiedad de la Nación, ocasionados por el uso y aprovechamiento de estos, ya que actualmente en los siguientes sitios no se realiza cobro alguno, razón por la cual se considera necesario incorporar el cobro de derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación que se prevé en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos a los recintos culturales Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico la mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Sitio Arqueológico El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

Asimismo, refiere el Ejecutivo Federal en la iniciativa sujeta a dictamen que resulta pertinente la baja del Museo de los Altos de Chiapas, al ser considerado Centro Comunitario para la participación de la comunidad, de la región en donde se ubica, en el rescate, presentación y divulgación de las manifestaciones de su patrimonio local.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

En ese orden de ideas, la Iniciativa también propone que se dé de baja las Zonas Arqueológicas Las Higueras (con museo) y la de Tlapacoya, debido a que en la primera de éstas permanece restringido el acceso al único monumento arqueológico con el que cuenta al no encontrarse en buen estado, ofreciendo únicamente la visita a una pequeña sala que alberga réplicas de pinturas y, en el caso de la segunda, la visita se realiza únicamente a una estructura prehispánica que se encuentra delimitada por una barda, además de la inseguridad que prevalece en la zona.

Finalmente, la Iniciativa que se dictamina señala que por lo que se refiere a los Bienes Culturales Propiedad de la Nación, hay servicios adicionales que se ofrecen en los recintos culturales como visitas al alba, vespertinas y nocturnas, mismos que son atractivos y proporcionan al visitante una nueva experiencia generando una percepción distinta de los museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas, por lo cual se plantea que el supuesto de exención previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no se aplique en el acceso a los recintos culturales fuera del horario normal de operación, en virtud de que las visitas en horario extendido implican designar recursos humanos y materiales extraordinarios en beneficio y disfrute de la población.

### **Disposiciones Transitorias**

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal plantea dar seguimiento al apoyo que se ha otorgado a la población estudiantil en ejercicios fiscales anteriores, para que únicamente paguen el 30% del monto de los derechos por el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional previstos en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

En otro orden de ideas, a través de las disposiciones transitorias, la Iniciativa en estudio continúa permitiendo a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2021, más el 10% del resultado de la suma de los factores previstos en los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras, destacando que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

fiscal de 2022 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en las disposiciones vigentes de éste último ejercicio.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea establecer dentro de las mismas disposiciones transitorias que las entidades financieras señaladas en las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX del artículo 29-D, de la Ley Federal de Derechos, cuya constitución se hubiere efectuado durante el ejercicio fiscal de 2021, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2022, en lugar de pagar el monto del derecho por concepto de inspección y vigilancia establecido en las citadas fracciones.

En el mismo sentido, el Ejecutivo Federal plantea que para el caso de las instituciones de banca múltiple previstas en la fracción IV del referido artículo 29-D, se aplicará la misma mecánica de pago descrita en el párrafo anterior.

De igual forma, con la finalidad de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, se propone en la iniciativa que se dictamina considerar como capital mínimo para funcionar como tal el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión, al no preverse una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia.

En cuanto a las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Ejecutivo Federal propone que éstas puedan optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2022.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal refiere que los contribuyentes que opten por el esquema alternativo de pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia descritos en las disposiciones transitorias, siempre que realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Finalmente, refiere el proponente que resulta conveniente continuar otorgando el beneficio consistente en una disminución del 50 por ciento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de apoyar a nuestros connacionales y fomentar que los mexicanos que residen en el exterior cuenten con un testamento, lo cual ha tenido buena aceptación por parte de los mexicanos que se encuentran fuera del país siendo replicado dicho beneficio desde el año 2017.

- 2. Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que no pagarán el derecho sobre agua y descarga residual los usuarios que se dediquen a actividades acuícolas. Para tal fin propone 192-D, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos.

- 3. Iniciativa por la que se reforman los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto determinar que los guías de turistas certificados, en todas sus categorías, que cuenten con la acreditación de la SECTUR no pagaran el derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación o administrados por el INBA.

- 4. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que no pagarán el derecho sobre agua y descarga residual los usuarios que se dediquen a actividades acuícolas. Para tal fin propone 192-D, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos.

- 5. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 194-H Bis y 271 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

La iniciativa tiene por objeto establecer que las aerolíneas deberán cubrir un pago anual por los servicios de operación aeroportuaria en instalaciones cuya afluencia supere los 10 millones de pasajeros al año por concepto de afectación por impacto ambiental. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que las aerolíneas que desarrollen operaciones en aeropuertos con afluencia superior a lo antes mencionado deberán cubrir el monto anual equivalente: i) a 10 pesos cuando desarrollen operaciones nacionales e internacionales y multiplicados por el número de pasajeros a los que prestaron servicios en dichos aeropuertos; ii) a 5 pesos cuando desarrollen operaciones nacionales y multiplicados por el número de pasajeros a los que prestaron servicios en dichos aeropuertos; y, iii) a 5 pesos cuando desarrollen operaciones internacionales y multiplicados por el número de pasajeros a los que prestaron servicios en dichos aeropuertos; y, 2) señalar que la recaudación total que se obtenga se distribuirá en un 70% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que estén ubicados los aeropuertos con la afluencia antes referida, el 20% a la entidad federativa correspondiente y el 10% irá a la SEMARNAT para desempeñar las funciones de Cuidado del Medio Ambiente.

**6. Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto determinar que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán un porcentaje anual sobre las ventas generadas por su actividad. Para ello propone: 1) establecer que éstos pagarán anualmente por derecho sobre minería: 5% sobre la venta del mineral principal y minerales secundarios y, 8% para el caso del oro, cobre y plata; y, 2) estipular que los titulares de concesiones y asignaciones mineras presentarán anualmente una declaración que contendrá la información siguiente: a) promedio de los precios de venta de los productos mineros comercializados durante el año; b) especificación de la medida con que fueron vendidos los productos mineros y su equivalencia a otras medidas en el sistema métrico decimal; y, c) descripción técnica del producto minero vendido, indicando el tipo de mineral de que se trata y grado de procesamiento.

**7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

La iniciativa tiene por objeto impulsar flujo de visitantes a museos y zonas arqueológicas del país. Para ello propone precisar que en los días que comprenden los periodos vacacionales que determine la autoridad educativa federal en su calendario escolar aplicable a toda la República, las mexicanas y mexicanos, a partir de los 14 años, pagarán únicamente el 50% de los derechos.

- 8. Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto exentar del pago de derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación a menores de 18 años, padres de familia de estudiantes, pueblos indígenas y residentes de los estados donde se encuentren los centros culturales y zonas arqueológicas.

- 9. Iniciativa por la que se adiciona el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto ajustar el costo de los edictos de modo que resulten accesibles para las personas de escasos recursos. Para ello propone estimar que el costo de los edictos sea de dos pesos por palabra. Para tal fin se reforma el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos.

- 10. Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto apoyar a la economía de los artesanos. Para ello propone: 1) exceptuar del pago del derecho por el acceso a las zonas arqueológicas propiedad de la Federación a los artesanos originarios de los estados donde se encuentren los vestigios de dichas zonas garantizándoles las autoridades correspondientes, la venta de sus artesanías dentro de éstas, asimismo el derecho de piso en los espacios construidos ex profeso por el gobierno; y, 2) señalar que los artesanos que cuenten con el permiso, registro o previa celebración de convenio ante a la autoridad correspondiente no estarán obligados al pago de los derechos



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

por el uso o aprovechamiento de inmuebles del dominio público de la Federación administrados por el INAH y por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Para tal fin modifica los artículos 288, 288-A y 288-A3 de la Ley Federal de Derechos.

- 11. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

La iniciativa tiene por objeto establecer la distribución de recursos que se aplicarán al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que éste se integrará con los recursos por derechos sobre minería; 2) destinar el 77.5 % de la recaudación fiscal que se obtenga de los derechos al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos dispuestos en la ley, y en un 2.5 % a la Sedatu para desempeñar las funciones encomendadas en la legislación; 2) determinar que la distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la SE en el año que corresponda; 3) resaltar que para aplicar los recursos del Fondo se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras; y, 4) destacar que con periodicidad trimestral las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la SHCP la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 12. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos (para crear el fondo de desarrollo y reconocimiento del sector minero). Dip. Bernardo Ríos**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### **Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto crear el Fondo de desarrollo y reconocimiento del sector Minero. Para ello propone: 1) establecer que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos podrán ser empleados para constituir el Fondo de desarrollo y reconocimiento del sector Minero, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo el desarrollo, principalmente de los municipios que realicen actividades mineras; 2) determinar que para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 75% al Fondo de desarrollo y reconocimiento del sector Minero, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, el 15% a la Secretaría de Economía y el 10% restante al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el PEF del ejercicio que corresponda; 3) contemplar que el Fondo se integrará como sigue: a) 50% para municipios de los estados correspondientes y en su caso para las Alcaldías de la Ciudad de México en las que se desarrollan o desarrollaron actividades mineras; b) 40% a las entidades federativas correspondientes, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley; y, c) 10% para indemnizar a las personas que tuvieron accidentes, se enfrentaron a riesgos o se vieron inmersos en desastres vinculados con actividades mineras, con independencia de las responsabilidades que deriven para los titulares de concesiones y asignaciones mineras, conforme a la legislación vigente; 4) señalar que los recursos serán distribuidos entre alcaldías de la Ciudad de México y municipios de las entidades federativas correspondientes, tomando como base el porcentaje del valor de la actividad extractiva, tanto de municipios de los estados, como de las alcaldías de la Ciudad de México, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda; 5) observar que para aplicar los recursos del Fondo se conformará en cada entidad federativa un comité, el cual estará integrado por un representante del gobierno federal, un representante del gobierno del estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o alcaldía en donde se localicen las actividades mineras; un representante de las empresas mineras quien tendrá voz pero no voto en la decisiones, y un representante de dichas comunidades indígenas o agrarias si fuese el caso; 6) definir que los ingresos que obtenga el gobierno federal derivado de la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el PEF del ejercicio que corresponda; y, 7) estipular que con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de internet, y entregar a la SHCP, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para tal fin modifica los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.

### **13. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.**

La iniciativa tiene por objeto garantizar que el programa presidencial "Internet para Todos" cuente con los recursos necesarios para su operación. Entre lo propuesto destaca: 1) promover el despliegue de tecnologías de punta como 5G, cuyo insumo fundamental es el espectro radioeléctrico, para facilitar el desarrollo de la Industria 4.0 y otras verticales enfocadas a educación, salud, seguridad, emprendimiento, etc; 2) eliminar la Capacidad Satelital Reservada al Estado y en su lugar definir que los operadores satelitales paguen los derechos correspondientes al uso del espectro radioeléctrico tal y como lo indica la Ley Federal de Derechos; 3) posibilitar que el Estado pueda comprar la capacidad satelital a los operadores privados en condiciones preferentes y prioritarias; y, 4) estipular que los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas: i) por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L \$195,000.00; ii) por servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L \$9,750,000.00; iii) servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S \$80,000.00; iv) servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S \$4,000,000.00; v) servicios fijos en la banda C: \$80,000.00; vi) servicios móviles en la banda C: \$4,000,000.00; vii) servicios fijos en la banda Ku: \$60,000.00; viii) servicios móviles en la banda Ku: \$3,000,000.00; iv) servicios fijos en la banda Ka: \$30,000.00; x) servicios móviles en la banda Ka: \$1,500,000.00; xi) servicios fijos en la banda V: \$10,000.00; y, xii) servicios móviles en la banda V: \$500,000.00. Para tal fin modifica los artículos 241, 242, 244, 244-A



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

y 244-B, y derogan el 244-D, 244-E y 244-E1 de la Ley Federal de Derechos.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en adicionar el artículo 3o. Bis a la Ley Federal de Derechos, dado que tal y como el Ejecutivo lo indica se hace patente una facultad vigente de las autoridades fiscales para determinar el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo que se pretende impulsar que, los contribuyentes obligados, realicen las autocorrecciones conducentes; sin perjuicio de que la autoridad fiscal, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de estos derechos, considere estos ajustes, incluyendo los relativos a precios de transferencia, y se eviten abusos de los particulares.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno el incremento del orden del 14 por ciento al monto del derecho establecido en el artículo 8o., fracción IV de la Ley Federal de Derechos, relativo a la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo que expide el Instituto Nacional de Migración, para que los extranjeros, en determinados supuestos, puedan permanecer y realizar actividades remuneradas en territorio mexicano hasta por un año, toda vez que el derecho debe ser acorde con el costo total del servicio que presta el Estado debido a los recursos que emplea para la ejecución del mismo.

**TERCERA.** Esta Dictaminadora coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal y considera necesario efectuar una actualización a la cuota prevista en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos, del orden del 200 por ciento de aumento para recuperar los gastos asociados con la emisión de la tarjeta de viaje Apec Bussines Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno mexicanos ingresar a los países Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, sin necesidad de presentar una visa de negocios tradicional, ya que la cuota vigente es menor respecto al estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la misma, que al respecto realiza el Instituto Nacional de Migración.

**CUARTA.** Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio respecto a incrementar el pago del derecho por el



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

apostillamiento de documentos públicos federales establecido en el artículo 19-G de la Ley Federal de Derechos, en un 100 por ciento en relación con el costo real por la prestación de dicho servicio, debido a que se emplean procesos de trabajo intensivos de recursos humanos por no disponer de medios tecnológicos especializados.

**QUINTA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar los derechos por concepto de emisión de pasaportes prevista en el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos debido a que se tienen rezagos en las cuotas que van del 9 al 29 por ciento y toda vez que el costeo de la prestación de los servicios asociados no se sometía a una revisión desde hace 20 años, lo anterior es así, tomando como base que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, debe tener en cuenta el costo que representa al Estado Mexicano la ejecución del servicio.

Adicionalmente, esta Comisión que dictamina considera oportuno modificar el porcentaje de los recursos con los que actualmente cuenta la Secretaría de Relaciones Exteriores por la expedición de pasaportes en términos del último párrafo del citado artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de reforzar las acciones correspondientes a la utilización de dispositivos y equipos especializados en la emisión de pasaportes para incorporar y asegurar electrónicamente la información que identifique plenamente y en forma transparente a cada portador del mismo. Esta medida permitirá que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuente con los recursos necesarios para lograr el fin mencionado y además permitirá ampliar la prestación de este servicio esencial de identificación a más personas, incluyendo menores de edad que tendrán la posibilidad de contar con un medio de identificación como es el pasaporte. En este sentido, se propone reformar el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos para quedar en los términos siguientes:

**"Artículo 20.-** .....

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 45% **30%** a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia."

**SEXTA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 22, fracción III, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos para incluir el servicio de visado de documentos, haciendo la distinción con el concepto de visas en pasaportes extranjeros que ya se encuentra previsto en dicho precepto y que tienen naturaleza distinta de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**SÉPTIMA.** A juicio de esta Dictaminadora es procedente eliminar en el artículo 22, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, el concepto de visado de "certificado de origen" relativo a la importación de mercancías, toda vez que de conformidad con las Reglas de País de Origen el certificado de origen debía estar legalizado por la representación diplomática de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, tal obligación fue derogada mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", publicado el 17 de julio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual ya no se presta el servicio.

**OCTAVA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal y considera viable la adición de un inciso f) a la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar un nuevo derecho por la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración acorde con lo establecido en el Trámite 2 de los "Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, la cual tiene una vigencia de 10 años y permite múltiples entradas al territorio nacional, cada una de ellas de hasta 180 días, siendo su alcance mayor a cualquier otro tipo de visa mexicana, lo cual implica ahorro de tiempo y dinero para el usuario.

**NOVENA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta de derogar el derecho por la prestación de servicios consulares por la expedición del certificado de constitución de sociedades extranjeras, establecido en el inciso a) de la fracción IV del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, ya que no existe fundamento legal que ordene expresamente la exhibición de un certificado de constitución expedido por la Red Consular Mexicana a las sociedades extranjeras que desean obtener autorización para realizar actos de comercio en la República Mexicana.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**DÉCIMA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 24, fracción VIII en su encabezado y su inciso c) de la Ley Federal de Derechos, cambiando el término "tramitación" por "trámite", para incluir todos los servicios relacionados con el Servicio Militar y no limitar la exención para la compulsión de los documentos necesarios para la expedición de la Cartilla. Así como adecuar la denominación de "Servicio Militar" acorde con lo establecido en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

En este sentido, los que dictaminamos coincidimos con la propuesta del Ejecutivo Federal para reformar el texto del artículo 24, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, ya que la redacción actual no engloba los siguientes servicios, a saber: aviso de cambio de domicilio, el aplazamiento de incorporación, la elaboración de oficio por ser mayor de 40 años, el duplicado de cartilla de identidad del Servicio Militar, o las correcciones en los datos base de la misma o en la hoja de liberación y resello de dicha cartilla, por lo que se propone su modificación a fin de que las copias compulsadas expedidas gratuitamente integren el expediente que se envía a la Secretaría de la Defensa Nacional, cubriendo el requisito para llevar a cabo el trámite a fin de devolver al interesado sus documentos originales, actualizándose así la exención que nos ocupa .

**DÉCIMA PRIMERA.** Esta Dictaminadora es procedente reformar el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, con el fin de ajustar el costo por la prestación de los servicios para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se requiere del uso de infraestructura crítica de almacenamiento de información, uso del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), Servicio Integral de Voz y Datos, así como contratación de personal especializado en el uso de los equipos mencionados.

De igual manera, la que dictamina considera necesaria la adición de los incisos c) y d) a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos con el fin de especificar cada uno de los trámites que se realizan en materia de nacionalidad, como lo son el certificado de nacionalidad mexicana, la declaratoria de nacionalidad mexicana, y la constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana.

Respecto a la propuesta de ubicar en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, el cobro del Respecto a la propuesta de ubicar



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, el cobro del derecho relativo a la expedición de carta de naturalización a la que se hacen referencia las fracciones I y II del Apartado B, del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por consiguiente, derogar el inciso a) de dicha fracción, así como la fracción III con su inciso a), los que dictaminamos consideramos oportunas las referidas propuestas bajo el criterio de que el desarrollo de las actividades es el mismo sin que exista algún elemento que justifique cobros distintos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el derecho por la expedición, renovación o reposición de cada constancia de no antecedentes de naturalización acorde con lo dispuesto en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que permite a la persona solicitante (persona física mexicana o extranjera) conocer si un ascendiente consanguíneo obtuvo o no la nacionalidad mexicana por naturalización en una fecha específica en el pasado, la cual es un requisito obligatorio por diversas Embajadas acreditadas en México a dichas personas que desean optar por la nacionalidad a la que pertenecía su familiar, de conformidad a las reglas de adquisición de la nacionalidad del país de que se trate, adicionando al efecto una fracción IV al artículo 26 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar en el artículo 26, fracción V de la Ley Federal de Derechos, un derecho por la expedición de copias certificadas de los documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, ya que ésta será emitida en papel seguridad, con características y elementos especiales para probar su autenticidad, la cual será proporcionada por la autoridad emisora del documento original, sin que se haga una reimpresión del mismo, por lo que con la presentación de estas copias certificadas, las autoridades o dependencias de Gobierno les otorgaran valor y certeza jurídica.

**DÉCIMA TERCERA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal para que, al igual que como se prevé en el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos para las entidades sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se establezca en el artículo 30 una facilidad administrativa consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer a las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas las cuotas resultantes de las operaciones aritméticas



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

que se señalan en ese mismo artículo para el cálculo de los derechos que por el concepto de inspección y vigilancia les corresponda pagar.

Adicionalmente, la que dictamina considera adecuada la propuesta relativa a establecer que el resultado de los cálculos aritméticos para la determinación de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que prestan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a la información que le proporcionen ambas comisiones, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**DÉCIMO CUARTA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para adicionar al artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, el inciso u), con el objeto de establecer un cobro de derechos cuando se solicite llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario establecido para cada aduana, con la finalidad de que se solicite el servicio cuando en realidad el usuario lo considere necesario pues lo que se busca es evitar un detrimento en las finanzas del Estado Mexicano, toda vez que al estarse prestando de forma gratuita se incentiva su mala práctica.

**DÉCIMA QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en la adición del artículo 53-I a la Ley Federal de Derechos, para establecer la cuota que corresponderá cubrir a los contribuyentes por la obtención de los códigos de seguridad que deberán imprimir en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.

Como antecedente del tema, esta Comisión Dictaminadora retoma lo señalado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina y estima importante considerar que, en la actualidad, el consumo de tabaco es la principal causa de mortalidad evitable en todo el mundo. Se ha observado que cada año mueren 8 millones de personas en el mundo por enfermedades relacionadas al consumo del tabaco. En el caso de México, conforme a la información dada a conocer por la Secretaría de Salud<sup>1</sup>, cada año mueren 65 mil personas a consecuencia del tabaquismo. Estas defunciones representan el 10% de las muertes nacionales, lo que implica para el

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/223-el-tabaco-agente-que-dana-la-salud-el-medio-ambiente-y-a-las-sociedades>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

país un gasto anual de más de 75 mil millones de pesos en enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco, tales como enfermedades cardíacas, cáncer de pulmón, otros cánceres, tabaquismo pasivo, accidentes cerebro vascular y neumonía<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, los que dictaminamos coincidimos con el Ejecutivo Federal para destacar que el 11 de diciembre de 2013, se reformó el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer la obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, así como para registrar, almacenar y proporcionar al SAT la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Por otro lado, a partir de julio 2015, mediante reglas de carácter general se estableció que el SAT actúa como proveedor de servicios de códigos de seguridad y como la única autoridad generadora de dichos códigos. Derivado de ello, el mencionado órgano administrativo desconcentrado diseñó e implementó una plataforma tecnológica a través de la cual los contribuyentes pueden realizar sus solicitudes de códigos de seguridad.

Ahora bien, la obligación para la industria consiste básicamente en imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, siendo el SAT la única entidad generadora de los referidos códigos de seguridad a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para ello, es decir, es un servicio que presta el mencionado órgano administrativo desconcentrado directamente a través de sus recursos humanos, tecnológicos y materiales.

Por lo tanto, esta Dictaminadora concuerda en incluir el cobro de derechos por la obtención de los códigos de seguridad, máxime si consideramos que a través de esta medida el SAT podrá llevar el control en el volumen de la producción, combatir al contrabando y la adulteración de cigarros.

De igual forma esta Dictaminadora coincide en eliminar la figura del proveedor de

<sup>2</sup> <https://www.insp.mx/noticias/salud-poblacional/75-mil-millones-de-pesos-al-ano-gasta-mexico-por-tabaquismo.html>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

servicios de impresión de códigos de seguridad, ya que, si bien es cierto, hoy en día se prevé que la impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente a dichos códigos, se debe realizar a través de proveedores de servicios, actualmente no existe algún proveedor que lo realice.

Por lo anterior, los que dictaminamos estamos de acuerdo en que únicamente sea el SAT el encargado de prestar el servicio de generación y entrega de los referidos códigos, máxime si consideramos que los códigos de seguridad implementados por dicho órgano administrativo desconcentrado se han actualizado con medidas de seguridad robustas, lo que genera el cobro de un derecho por la prestación de estos servicios.

**DÉCIMA SEXTA.** De igual forma, se considera propicio reformar el artículo 53-K para actualizar el cobro del derecho por la obtención de marbetes físicos así como establecer el cobro del derecho por la obtención del folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos, en virtud de que ambos servicios son proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria y por los cuales despliega recursos materiales y humanos, por lo que a efecto de que el Estado recupere el costo total que le representa la prestación de los referidos servicios esta Comisión Dictaminadora estima oportunas las propuestas planteadas por el Ejecutivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la necesidad de adecuar la cuota prevista en el artículo 73-A de la Ley Federal de Derechos al costo real en que incurre la Administración Pública Federal para la prestación del servicio de registro y autorización para el uso de marcas y contraseñas oficiales, a fin de evitar un déficit en perjuicio de la hacienda pública, pues lo que se busca con esta modificación es que el importe del derecho sea proporcional al costo del servicio, mismo que permita recuperar parte de las erogaciones que realiza la Secretaría de Economía por el uso de activos fijos, capacitación de personal y valor de los consumibles para hacer posible que los productores y/o importadores de alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio lleven a cabo de manera adecuada el registro del logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

**DÉCIMA OCTAVA.** Esta Comisión que dictamina concuerda con lo planteado en la Iniciativa que se analiza respecto a adicionar un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de especificar que también se pagará el



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

derecho a que se refiere el citado artículo, por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización que emita el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de la concentración no notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafo noveno de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, buscando con ello desincentivar que se lleven a cabo concentraciones sin que las mismas le sean notificadas a dicha Comisión con la intención de evadir el pago del derecho correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.** La velocidad exponencial del avance tecnológico ha venido a desafiar la actuación del Estado Mexicano, obligándolo a adoptar políticas y medidas tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías que se han desarrollado, a fin de no quedar desfasado en la utilización dichos instrumentos, lo cual si bien pudiera implicar un reto en su adaptación, lo cierto es que, facilita su función frente a los gobernados quienes también se ven beneficiados por la utilización de medios electrónicos en el ejercicio gubernamental; en ese sentido, esta Dictaminadora considera necesario que se realicen las adecuaciones respectivas en los artículos 148 y 172-F de la Ley Federal de Derechos con el propósito de que la descripción de los servicios a los que se hace referencia en dichos preceptos, sean acordes a la nueva instrumentación de las licencias federales digitales.

De igual forma, esta Comisión Legislativa considera adecuado realizar un ajuste en la cuota del derecho por la emisión de las nuevas licencias digitales, toda vez que al otorgarse ahora a través de medios electrónicos no solo resulta ser un trámite más ágil y transparente en cuanto al intercambio de información en tiempo real y trazabilidad, sino también implica un menor gasto a la dependencia que lo lleva a cabo por lo que el monto que se cobre deberá ser acorde al costo real del servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar la figura de la renovación de categoría dentro de los supuestos de cobro de derechos por los servicios de la licencia federal digital al tratarse de un trámite relacionado con los mismos.

**VIGÉSIMA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención a personas con



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

cualquier tipo de discapacidad, no solamente la visual, como se encuentra previsto actualmente.

Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de hacer extensiva la exención del pago de los derechos relacionados con el otorgamiento y expedición de certificado o constancia del Número Internacional Normalizado del Libro, previstos en la fracción XXI del artículo 184, a las personas con cualquier tipo de discapacidad pues limitarla a aquellas con discapacidad visual, resulta contrario al principio de equidad tributaria, el cual implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, sin que en el caso particular se observen los motivos que justifiquen un tratamiento diferente a las personas con discapacidad visual respecto a aquellas que tengan alguna otra diferente a ésta.

Lo anterior, en el entendido de que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura y, desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido, por lo que el Gobierno Federal se ha comprometido a priorizar las necesidades de los sectores más vulnerables, marginados e indefensos para que sean partícipes de las actividades y los circuitos de la cultura.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de llevar a cabo diversas adecuaciones en el artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de homologar la ley fiscal a las disposiciones administrativas que regulan los servicios registrales de Inmuebles de Propiedad Federal, entre otras modificaciones, la relativa al cambio del nombre del instrumento de integración documental e información relativa a los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, el cual actualmente se denomina Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

En relación con lo anterior, también se considera oportuno eliminar la especificación de listados computarizados toda vez que resulta limitativo para su adecuado cobro ya que el referido Sistema está integrado por distintos elementos como son libros, folios reales, planos, fotografías u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de datos referentes a los documentos que amparan derechos reales y personales sobre los inmuebles federales, por lo que hacer referencia a listados



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

computarizados resulta restrictivo.

En ese mismo sentido, esta Dictaminadora concuerda en que con relación al supuesto de cobro del derecho por asientos registrales de Inmuebles de propiedad federal y paraestatal, el indicar que se realizan en libros ya no es acorde a la forma en que actualmente se materializa el trámite, toda vez que de acuerdo con el Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal los asientos registrales de los inmuebles de la Federación se llevan a cabo en el sistema denominado Folio Real, el cual de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento tendrá un formato diferente al de los libros.

Por otro lado, a juicio de esta Comisión Legislativa es procedente derogar la fracción XVI del multicitado artículo 190-B en el entendido de que los servicios relacionados a los asientos en el folio real que en ésta se describen, como son los de modificaciones de inscripciones relativas a plazo, intereses, garantías datos equivocados o cualquier otra que no constituya novación del contrato, ya se encuentran contemplados en la fracción XVII, la cual si bien no los detalla lo cierto es que para efectos registrales todas las inscripciones que se realizan son asientos registrales en folio real, es por ello que conservar cuotas diferentes para supuestos normativos que revisten el mismo servicio coloca al contribuyente en un estado de incertidumbre jurídica pues no existe la certeza de qué cuota es la que representa el costo real del servicio, por lo que se concuerda con la propuesta planteada.

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa estima oportuno restringir el supuesto de exención a que se refiere el último párrafo del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos para que los únicos que puedan beneficiarse de esta medida sean el poder legislativo y las autoridades judiciales y administrativas, siempre y cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia, con el propósito de corregir las malas prácticas de los sujetos a los que actualmente les aplica, al hacer uso inadecuado del servicio solicitando documentos en exceso aprovechándose de la ausencia de cobro, lo cual evitará una afectación en las finanzas de la Administración Pública Federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La que dictamina considera procedente modificar la redacción del artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, a fin de eliminar la referencia al dictamen del programa de manejo en virtud de que dicho requisito, que anteriormente se solicitaba para obtener la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales en superficies mayores a 800



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

hectáreas, ya no se contempla en el nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que respecta a los servicios forestales, la que dictamina coincide con las diversas propuestas planteadas por el Ejecutivo Federal, a fin de generar congruencia entre lo referido en la Ley Federal de Derechos y las nuevas disposiciones administrativas que regulan estos servicios.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Continuando con las reformas planteadas por el Ejecutivo Federal en materia de servicios forestales, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno reformar la fracción I del artículo 194-N-2 de la Ley Federal de Derechos, adecuando la denominación de la documentación fitosanitaria que se requiere para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, misma que en la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento se renombró como "hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales", por lo que la denominación de "certificado fitosanitario" ya no coincide con lo previsto en la normatividad sectorial, es así que a fin de generar certeza jurídica en el contribuyente, se considera pertinente homologar la ley fiscal con la ley administrativa.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 194-N-4 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que se establezca el cobro de derechos por los servicios que se implementaron derivado de la expedición del nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referentes a las autorizaciones por colecta y uso de recursos genéticos forestales; asimismo se comparte la postura de llevar a cabo las adecuaciones referentes a los fines de utilización de los recursos forestales, especificando si se trata de usos en investigación, en investigación para la generación de información científica básica o en biotecnología, a fin de que los supuestos de cobro establecidos en dicho numeral sean acordes con lo previsto en el Reglamento antes referido.

Lo anterior, en virtud de que actualmente sólo se prevé el cobro de derechos por las autorizaciones relativas a la colecta y uso de recursos biológicos forestales y los supuestos en los que se clasifica su cobro de acuerdo a sus fines se limitan a los biotecnológicos comerciales y los científicos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** La que dictamina, estima oportuna la propuesta de modificar la fracción IV del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de contemplar no sólo el derecho vigente por los servicios de expedición de licencias



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

sanitarias para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, sino también adicionar el derecho por la expedición de licencias sanitarias para aquellos establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis, teniendo como sustento jurídico el "Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 198, de la Ley General de Salud", publicado el 21 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se señala que los establecimientos que prestaran el servicio de hemodiálisis requerirían de licencia sanitaria.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos para que se contemplen los términos "materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos", respecto al cobro por la prestación de servicios que lleva a cabo la autoridad por cada solicitud de visita de verificación para estupefacientes o psicotrópicos, a fin de evaluar o supervisar las condiciones sanitarias en que son manejados y utilizados dichos productos, con el propósito de otorgar certidumbre jurídica en lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y que se establezca que los derechos relativos son aplicables tanto para la sustancia pura como para los medicamentos que los contienen como "sustancia activa".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera viable la adición de un inciso c) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos, que establezca el cobro de derechos por la visita de verificación por balance de medicamentos. Toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lleva a cabo actividades para corroborar que los registros de entradas y salidas de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos elaborados coincida con la documentación legal y técnica que demuestre su adquisición, recepción, fabricación, distribución y venta para uso y destino lícito, empleando recursos humanos y materiales para la prestación del referido servicio.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** A juicio de esta Dictaminadora es procedente la adición de un inciso d) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos, estableciendo el cobro de derechos por la visita de verificación por la toma de muestra y liberación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos; en virtud de que este servicio es requerido por los particulares para la obtención de un acta de verificación que hace constar que la importación de este tipo de productos fue realizada con total apego a las disposiciones sanitarias vigentes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**VIGÉSIMA NOVENA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera oportuno la reforma al artículo 195-K-3 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de actualizar el concepto de "Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica" por el de "Certificado de Efectividad Bacteriológica" de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, tomando como sustento jurídico lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020 *"Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios"*.

**TRIGÉSIMA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta de incrementar los importes de los derechos previstos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, que se encuentran muy por debajo de los costos reales de los servicios proporcionados, lo cual se justifica por la necesidad de contar con equipo de protección necesario para el manejo de sustancias químicas o explosivas, a fin de evitar los riesgos a la salud a los que está expuesto el personal militar que labora en la prestación de los servicios relativos a la obtención de permisos para la fabricación e importación de materiales explosivos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 195-T, Apartado F, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, tomando en cuenta el número de armas con las que cuenta cada licencia, para el caso de la revalidación de la licencia particular colectiva para la portación de armas de fuego.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** A juicio de esta Dictaminadora es procedente adicionar una fracción VI al Apartado F del artículo 195-T de la Ley Federal de Derechos, estableciendo una gradualidad en el derecho para la recepción, trámite y, en su caso, el alta de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, para la portación de arma de fuego, precisando que se deberá hacer la distinción en el número de personas sujetas a dicho trámite, respecto de las cuales debe hacerse una revisión minuciosa de los requisitos previstos para su alta, toda vez que en función de ello es el costo de los recursos humanos y materiales que se requerirán para la prestación del servicio, es decir, los insumos y recursos empleados deben ser proporcionales al número de documentos y personal que se debe revisar y controlar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera viable la adición de un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado A del artículo 195-U de la Ley Federal de Derechos, en el que se incluya el servicio de modificación al permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos con un costo menor al establecido en la fracción III del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Los miembros integrantes de esta Comisión consideran oportuna la propuesta de derogar el servicio de cambio de razón social a un permiso general contemplado en el inciso b) de la fracción II del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que para la prestación de este servicio se debe llevar a cabo el mismo procedimiento y por lo tanto se incurre en los mismos costos por parte de la dependencia que para la autorización de una modificación a un permiso general, el cual ya se encuentra previsto en la fracción III del artículo 195-V.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** A juicio de esta Comisión Legislativa es procedente la adición del artículo 195-Z-11 Bis a la Ley Federal de Derechos, relativo a los servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales las instalaciones portuarias que reciben embarcaciones que efectuarán navegación de altura, no contarán con los documentos internacionales que acrediten el cumplimiento a las disposiciones que establece el referido Código, lo anterior, a fin de implementar lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera viable la adición del artículo 195-Z-11 Ter a la Ley Federal de Derechos, respecto a los servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje, en los que se incluirán la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, ya que sin éstos no pueden operar las instalaciones portuarias a las que no les resulte aplicable el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, homologando así las disposiciones aplicables con el propósito de incrementar la protección de las instalaciones portuarias nacionales que reciben embarcaciones inferiores a 500 unidades de arqueo bruto y que realizan navegación de cabotaje.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar el artículo 195-Z-11 Quáter a la Ley Federal de Derechos, relativo a los servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de los puertos, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales los puertos no contarán con los documentos internacionales que acrediten su cumplimiento.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar en el texto del artículo 195-Z-25 de la Ley Federal de Derechos, los conceptos de revalidación anual o reposición del certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, en virtud de que el artículo 315, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos prevé que el certificado de aprobación marítima tendrá una vigencia de doce meses, por lo que al final de este lapso se debe realizar nuevamente el procedimiento para revalidarlo y en el caso de la figura de la reposición esta se materializa en caso de robo o extravío del certificado en comento.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en adicionar un nuevo artículo 195-Z-28 a la Ley Federal de Derechos, en el cual se transfieren a la Secretaría de Marina el cobro de derechos por la prestación de los servicios de autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, solicitados en horario ordinario de operación por las embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúan navegación de altura o cabotaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", asimismo se considera pertinente derogar el artículo 170 de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

la Ley Federal de Derechos, ubicado en el Capítulo VIII relativo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que en éste artículo se contemplan los servicios antes referidos, los cuales ya son parte de las facultades de la Secretaría de Marina.

**CUADRAGÉSIMA.** México al igual que muchos países del mundo, enfrenta el reto de atender numerosos problemas relacionados con el medio ambiente, mismos que podrían constituir en el futuro inmediato un importante obstáculo para el desarrollo y sustentabilidad, es por ello que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta de adicionar a la Reserva de la Biosfera Islas Marías en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos con el propósito de establecer el cobro por el acceso a dicha Área Natural Protegida, lo que permitirá controlar su acceso a fin de no generar un deterioro considerable a los elementos naturales que la conforman, como consecuencia de la cantidad de personas que reciba, toda vez que se trata de un archipiélago de capacidad de carga baja pues lo caracteriza la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas.

Al respecto, es de recordar que nuestra legislación en materia ambiental declara de utilidad pública el establecimiento, la conservación, protección y restauración de las Áreas Naturales Protegidas, la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, entre otras, en ese sentido a juicio de esta Dictaminadora resulta procedente que se prevea el pago de una contribución por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realicen en la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

Lo anterior, cobra relevancia en el entendido de que proteger y dar mantenimiento continuo a las Áreas Naturales Protegidas para preservar los recursos naturales como la flora, la fauna, el suelo, el agua y la atmósfera que las conforman, a fin de asegurar su existencia y mantener el equilibrio ecológico, implica que el Estado Mexicano obtenga los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones a través de la tributación.

Asimismo, esta Dictaminadora estima oportuno realizar el ajuste respecto a la capacidad de carga que se establece en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que se indique que las Áreas Naturales Protegidas enlistadas en dicha fracción se identifican por tener una baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

ya que cuentan con la posibilidad de recibir una cantidad de personas relativamente mayor en comparación con aquellas que son consideradas de muy baja capacidad las cuales se ubican en la fracción I Bis del citado artículo.

Acorde con lo anterior, la postura de esta Comisión Legislativa con relación a la propuesta de contemplar la fracción I Quáter en aquellos párrafos del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos que otorguen la exención o descuento en el pago de la contribución por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas, es a favor de que se lleven a cabo las modificaciones procedentes con el propósito de otorgar un tratamiento equitativo a todos los contribuyentes del derecho establecido en el citado numeral.

Por otro lado, con el propósito de que se garantice que la exención del pago de derechos prevista en el artículo 198 se aplique correctamente a los sujetos que se indica en el referido numeral, se considera adecuada la propuesta de que los particulares que encuadren en el supuesto comprueben tal circunstancia con una identificación oficial que acredite su domicilio.

En este mismo sentido, con el objetivo de que la actual administración cumpla con la obligación que mandata nuestra Carta Magna en su artículo 4o., el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado Mexicano el responsable de garantizar el respeto a este derecho, la que dictamina coincide en que es necesario poner a los grupos históricamente marginados en el centro de las políticas públicas que se implementen, con el propósito de evitar que siga existiendo una brecha de desigualdad en el efectivo acceso a los derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior, se considera viable la propuesta consistente en que los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación realicen únicamente el pago del 50 por ciento de los derechos establecidos en el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos por el acceso a las Áreas Naturales Protegidas, a fin de hacerlos partícipes en el conocimiento de la gran riqueza natural con que cuenta nuestro país.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Los miembros de esta Comisión Legislativa estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a reformar la fracción II del artículo 229 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

adecuar la norma fiscal a la mecánica actual respecto a la temporalidad para la presentación de las declaraciones que deben realizar los usuarios de aguas nacionales en el pago de los derechos relativos a este rubro eliminando la parte relativa a las declaraciones anuales para quedar únicamente las trimestrales definitivas, lo cual no solo beneficia al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sino también al Estado Mexicano al contar con un cuerpo normativo tributario claro y coherente evitando que se realicen interpretaciones erróneas que causen un daño al fisco.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** A juicio de esta Dictaminadora es procedente reformar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos con la intención de incluir los conceptos de "propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo" de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de que guarde congruencia lo dispuesto en la ley sectorial con la ley fiscal, ya que actualmente sólo se prevé el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico respecto de los sistemas de radiocomunicación privada, para aquellos que lo utilicen con fines de pruebas.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adicionar la fracción X, con sus incisos a) y b) al artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de establecer el cobro de derechos por la autorización para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario, que actualmente no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de fijar el monto y la metodología para el cálculo de las cuotas correspondientes, logrando satisfacer con ello las necesidades específicas de radiocomunicación privada en la prestación de un servicio distinto al servicio público de radiodifusión para más usuarios.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Por otro lado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos, toda vez que éstos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el Bloque D1 de la licitación contenida en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos del espectro radioeléctrico



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación IFT-10)" de fecha 20 de enero de 2021, para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Respecto a la modificación del segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincidimos con el Ejecutivo Federal para que a fin de dar congruencia a lo previsto en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, se precise que el 85% de los ingresos que se obtengan por los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto a la Secretaría de Educación Pública como a la Secretaría de Salud para que sean éstas dependencias las encargadas de aplicarlos a los fines previstos en el citado artículo 271 de la Ley de referencia, entre los que se encuentra, el fortalecimiento de los servicios del sector salud, así como la mejora de los centros educativos.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Los Legisladores que dictaminamos coincidimos con el Ejecutivo Federal en la necesidad de asegurar que las aguas residuales que se viertan en los cuerpos receptores de propiedad nacional, contengan un mínimo de contaminantes para que no se afecte el ciclo natural del recurso hídrico, por lo cual estima oportuno reformar el primer párrafo del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer que el procedimiento de muestreo y análisis de la calidad del agua descargada será obligatorio para los contribuyentes que deseen hacer valer alguno de los beneficios previstos en la Ley Federal de Derechos consistentes en el acreditamiento o exención en el pago de derechos por descargas.

Así las cosas, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, toda vez que el Estado Mexicano es el responsable de velar por el cuidado y respeto al medio ambiente, bajo la premisa de que el grado de afectación a éste impacta consecuentemente en el desarrollo social y económico del país.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** Respecto a los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en llevar a cabo una reestructura del actual esquema de cobro previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, tomando como parámetro en la nueva clasificación de los diversos recintos culturales, para el establecimiento de las respectivas cuotas



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

exigibles a las personas que deseen entrar a los mismos, la infraestructura con la que cuentan así como el posible daño que se les puede causar atendiendo al número de visitantes que reciben al año, pasando así de cinco áreas AAA, AA, A, B y C a la agrupación de las categorías I, II y III.

Lo anterior, tal y como lo refiere el proponente cumple con el principio de proporcionalidad aplicado en el ámbito de los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, en virtud de que el establecimiento de las cuotas de este derecho se vincula al grado de aprovechamiento de los bienes culturales del dominio público, así como con los gastos de reparación o reconstrucción que debe afrontar el Estado si se produce un deterioro en ellos. Tal reestructura se efectúa con base en el número de visitantes que se reciben en estos bienes culturales, la infraestructura con la que cuentan y el desgaste de los mismos, conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación concerniente a que el principio tributario de proporcionalidad se materializa partiendo del acto de permisión del Estado, del grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público y, en su caso, de su reparación o reconstrucción si se produce un deterioro, por lo que se somete a esa Soberanía la clasificación de los bienes culturales propiedad de la Nación en las tres categorías referidas.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incorporar en la Ley Federal de Derechos a las 12 Zonas Arqueológicas y 1 museo a los que actualmente se puede acceder sin que para ello se exija un pago de contribuciones, por lo que a juicio de esta Dictaminadora tratándose del Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico la mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Sitio Arqueológico El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak y del Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo, resulta procedente establecer una cuota de acceso a los mismos para que la Administración Pública Federal pueda contar con los recursos para el manejo, administración o, en su caso, reparación o reconstrucción que lleguen a sufrir estos recintos culturales.

Ahora bien, la que dictamina considera adecuada la propuesta de dar de baja al Museo de los Altos de Chiapas, así como a las Zonas Arqueológicas Las Higueras



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

(con museo) y la de Tlapacoya, en virtud de que atendiendo a las particularidades de estos recintos, resulta improcedente seguir cobrando por acceder a ellos, toda vez que como lo menciona el proponente, en el caso del museo al ser un centro comunitario no se justifica el pago de un derecho pues su uso se enfoca a atender necesidades de la comunidad en dónde se localiza y por lo que respecta a las Zonas Arqueológicas, mantenerlas abiertas al público resulta incosteable pues su mantenimiento implica un mayor gasto frente a lo que se recauda en estos dos recintos derivado de su poco atractivo turístico.

En otro punto, esta Comisión Legislativa considera oportuno realizar una adecuación a la propuesta de modificar la denominación del "Museo de el Carmen" previsto en la categoría II del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que el nombre correcto es "Museo de El Carmen", para quedar de la siguiente forma:

**"Artículo 288.** .....

Categoría II:

Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (cón museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

....."

Finalmente, los integrantes de esta Comisión coinciden con la propuesta consistente en que la exención prevista en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no proceda cuando se ingrese a los recintos culturales en un horario fuera del que normalmente tienen establecido, ya que si bien muchos de los recintos ofrecen visitas al alba, vespertinas y nocturnas con el propósito de generar a los visitantes una mejor impresión de la riqueza cultural que albergan estos bienes





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

culturales, ofreciendo una experiencia distinta, lo cierto es que esto implica destinar recursos humanos y materiales extraordinarios en beneficio y disfrute de la población, por lo que el Estado Mexicano requiere obtener una retribución a fin de no generar una afectación a sus finanzas.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Legislativa, coincidimos con lo dispuesto en la iniciativa en estudio a efecto de mantener el descuento del 70% respecto al monto establecido en la Ley Federal de Derechos por el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional emitidos por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior con la finalidad de seguir beneficiando a la población que se ubique en estos supuestos.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Esta Dictaminadora comparte la propuesta del Ejecutivo Federal para que las entidades financieras sujetas a inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lugar de pagar los derechos por dichos conceptos previstos en el artículo 29-D para el ejercicio fiscal de 2022, puedan optar por pagar el monto que efectuaron conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2021, más el 10% del resultado de la suma de los factores que se establecen en los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras, lo anterior con el fin de continuar con las facilidades de cobro por estos conceptos que se les han otorgado a las entidades financieras sujetas a la supervisión de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta de enfatizar dentro de las mismas disposiciones transitorias que se plantean que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2022 por los citados conceptos, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector contempladas en el propio artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el citado ejercicio fiscal.

Adicional a lo anterior, se estima viable el planteamiento del Ejecutivo Federal esbozado en la Iniciativa en estudio para que las entidades financieras previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2021, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

2022, conforme a las citadas fracciones, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia dispuesto en las mismas disposiciones.

De igual forma, se estima oportuno establecer que para la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como tal, el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Por otra parte, se estima oportuno señalar que, para el caso de las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2022, tendrán la opción de pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al uno por ciento de su capital contable.

En ese mismo tenor, la que dictamina coincide plenamente en hacer énfasis de que a manera de excepción a lo previsto en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, aquellas entidades financieras que opten por alguno de los beneficios descritos en las disposiciones transitorias respecto al pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, no podrán aplicar el descuento previsto en el citado artículo.

**QUINCUAGÉSIMA.** La que dictamina, concuerda con la intención del Ejecutivo Federal en seguir brindando el beneficio consistente en una disminución del 50 por ciento en el pago de derechos previsto en el artículo 23, fracción III de la Ley Federal de Derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-I; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.

Artículo 8o. ....

IV. Visitante Trabajador Fronterizo ..... \$476.00

Artículo 15. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la tarjeta de viaje APEC Business Travel Card (ABTC), se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$4,376.30



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

.....

**Artículo 19-G.** Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento ..... \$1,742.64

.....

**Artículo 20.** .....

- I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año ..... \$754.67
- II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años ..... \$1,471.46
- III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años ..... \$1,998.77
- IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años ..... \$3,506.11
- V. Pasaportes oficiales ..... \$689.80

.....

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

**Artículo 22.** .....

- III. Visados y Visas de:
  - a). Visados a certificados de análisis, de libre venta y médicos, por cada uno ..... \$907.60



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- f). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración ..... \$531.09

IV. ....

- a). Pasavantes o patentes provisionales de navegación, por cada uno ..... \$3,798.76

**Artículo 24.** .....

VIII. La compulsa de documentos, para el trámite de:

- c). Cartillas de identificación del Servicio Militar, así como para los servicios relacionados con el Servicio Militar.

**Artículo 26.** .....

I. ....

- a). Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del certificado de nacionalidad mexicana ..... \$2,026.65
- b). ....
- c). Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de la declaratoria de nacionalidad mexicana ..... \$1,303.95



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- d). Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de la constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana ..... \$1,174.33
- II. Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización a la que hace referencia las fracciones I y II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... \$7,788.10
- III. (Se deroga).
- IV. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición, renovación o reposición de cada constancia de no antecedentes de naturalización ..... \$377.33
- V. Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de copia certificada de documentos de nacionalidad ..... \$571.75

**Artículo 29-I.** .....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el artículo 29-D de esta Ley según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Artículo 30.** .....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el presente artículo según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Artículo 40.** .....

- u). Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria ..... \$250.90



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j), r) y u) de este artículo se pagarán por única vez.

.....

**Artículo 53-I.** Por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, se pagará el derecho de códigos de seguridad conforme a la cuota de ..... \$0.1255 por cada uno.

**Artículo 53-K.** Por la obtención de marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pagará el derecho de marbetes conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de marbetes físicos la cuota de ..... \$0.5178 por cada uno.
- II. Tratándose de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos la cuota de ..... \$0.3474 por cada uno.

**Artículo 73-A.** Por el trámite y, en su caso, registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales, se pagarán derechos conforme a la cuota de: ..... \$1,904.28

**Artículo 77.** .....

Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo.

**Artículo 148.** .....

- C. Por la solicitud de trámites relativos a la licencia federal digital de conductor, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- I. Emisión de la licencia federal digital de conductor, por una categoría en la modalidad nacional o internacional ..... \$174.27
- II. Solicitud de categoría adicional, cambio de categoría o cambio de modalidad ..... \$174.27
- III. Renovación de categoría ..... \$174.27

.....  
**Artículo 170.** (Se deroga).

**Artículo 170-G.** (Se deroga).

**Artículo 172-F.** Por los servicios relacionados con el otorgamiento de licencias federales digitales ferroviarias, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición ..... \$760.12
- II. Por la revalidación ..... \$760.12

**Artículo 184.** .....

XXI. ....

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.

.....  
**Artículo 190-B.** .....

- XIII. Expedición de listados y copias fotostáticas de los documentos o datos que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, por cada hoja ..... \$28.83



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

.....

XVI. (Se deroga).

XVII. Asientos registrales en folio real que soliciten particulares ..... \$791.84

.....

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones X, XIII, XIV y XV de este artículo el poder legislativo y las autoridades judiciales o administrativas cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia.

**Artículo 192.** .....

I. Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro ..... \$5,522.34

II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro ..... \$7,352.76

.....

**Artículo 194-N.** Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, se pagará la cuota de ..... \$8,080.46

**Artículo 194-N-2.** .....

I. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales ..... \$1,478.14

.....

**Artículo 194-N-4.** Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos y genéticos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- I. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, con fines de utilización en biotecnología ..... \$6,592.07
- II. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, con fines de utilización en investigación ..... \$773.35
- III. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos genéticos forestales, con fines comerciales ..... \$6,592.07
- IV. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta de recursos biológicos forestales, con fines de investigación para la generación de información científica básica ..... \$773.35
- V. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos genéticos forestales, con fines de investigación ..... \$773.35
- VI. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta de recursos genéticos forestales, con fines de investigación para la generación de información científica básica ..... \$773.35

**Artículo 195.** .....

- IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
  - a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno: ..... \$24,503.99
  - b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: ..... \$23,912.35

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

.....  
**Artículo 195-C.** .....

III. Por cada solicitud de visita de verificación para materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos por:

- .....
- c). De balance de medicamentos ..... \$5,877.14
  - d). Toma de muestra y liberación ..... \$2,321.17

**Artículo 195-K-3.** Por el certificado de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de ..... \$5,123.11

**Artículo 195-T.** Por los servicios relacionados con armas y municiones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A. Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:
  - I. Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo ... \$25,860.00
  - II. Para la fabricación, importación y exportación de partes de escopeta ..... \$25,860.00
  - III. Para la compra y consumo de cartuchos industriales, de salva o deportivos ..... \$25,860.00
  - IV. Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas ..... \$25,467.00

B. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- I. De importación o exportación de armas, cartuchos y elementos constitutivos ..... \$17,898.00
- II. Para la compra de cartuchos deportivos a los expendios autorizados ..... \$2,769.00
- III. Por la ampliación de vigencia de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones ..... \$8,058.00
- IV. Por la modificación de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones ..... \$8,469.00

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

C. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:

- I. Para la importación o exportación de armas y cartuchos ..... \$16,068.00
- II. Para la compra-venta, donación o permuta de armas o cartuchos ..... \$402.00
- III. Para la importación o exportación temporal de armas de fuego y cartuchos, con fines cinegéticos o de tiro ..... \$3,240.00
- IV. Para la transportación de armas:
  - a). Hasta por tres armas ..... \$1,491.00
  - b). Por cada arma adicional ..... \$495.00
- V. Por la ampliación de vigencia de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones ..... \$8,058.00
- VI. Por la modificación de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones ..... \$8,469.00

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

- D. Por los servicios prestados a coleccionistas o museos de armas de fuego:
- I. Por el permiso para coleccionista o museo de armas de fuego ..... \$12,954.00
  - II. Por la autorización para la adquisición y posesión de nuevas armas destinadas al enriquecimiento de una colección o de un museo, e inscripción en el mismo permiso ..... \$1,188.00
- E. Por el trámite de cada registro:
- I. Por el registro inicial para organizador cinegético o criador de fauna silvestre ..... \$32,634.00
    - a). Por su revalidación ..... \$16,698.00
  - II. Anual para club o asociación de deportistas de tiro y cacería ..... \$24,150.00
  - III. Por el registro de un arma de fuego ..... \$165.00
  - IV. Por la expedición de cada constancia de registro ..... \$510.00
- F. Por la expedición o revalidación de cada licencia para la portación de arma de fuego:
- I. Por la expedición de:
    - a). Licencia particular individual ..... \$5,212.00
    - b). Licencia particular colectiva ..... \$81,006.00
    - c). Licencia oficial colectiva ..... \$26,388.00
  - II. Por la revalidación de:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- a). Licencia particular individual ..... \$5,212.00
- b). Licencia particular colectiva:
  - 1. De 1 a 500 armas ..... \$81,006.00
  - 2. De 501 a 1000 armas ..... \$121,509.00
  - 3. De 1001 a 2000 armas ..... \$162,012.00
  - 4. De 2001 armas en adelante ..... \$202,515.00
- III. Por la modificación de licencia particular colectiva u oficial colectiva ..... \$6,132.00
- IV. Por baja de armamento de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, por robo, extravío o destrucción ..... \$12,298.00
- V. Por baja de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas ..... \$11,256.00
- VI. Por alta de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas:
  - a). De 1 a 50 personas ..... \$6,419.00
  - b). De 51 a 100 personas ..... \$12,838.00
  - c). De 101 a 200 personas ..... \$19,257.00
  - d). De 201 a 500 personas ..... \$25,676.00
  - e). De 501 personas en adelante ..... \$32,095.00

Quando se paguen los derechos a que se refieren las fracciones IV, V o VI de este Apartado, no se estará obligado al pago del derecho establecido en la fracción III del mismo.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**Artículo 195-U.** Por los servicios relacionados con explosivos y sustancias químicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:

- I. Para la compra, almacenamiento y consumo o compra-consumo de materiales explosivos ..... \$25,505.60
- II. Para la fabricación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos, así como para la adquisición y almacenamiento de materia prima y productos terminados ..... \$25,505.60
- III. Para la compra-venta, compra-consumo o almacenamiento de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos ..... \$26,006.40
- IV. Para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos ..... \$3,463.50
- Por la modificación de los permisos señalados en esta fracción ..... \$2,539.90
- V. Por intervenciones para importación o exportación de armas, municiones, explosivos y sustancias químicas, a partir de la segunda intervención ..... \$7,400.00

Por la inspección para el reinicio de actividades de un permiso general suspendido a solicitud del interesado, se pagará el derecho conforme a la cuota de ..... \$6,230.90

B. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:

- I. Para la compra de material explosivo o sustancias químicas ... \$3,224.60
- II. De importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos o por la modificación del permiso ..... \$16,329.00

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

C. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:

- I. Para la compra-consumo, importación o exportación de material explosivo o sustancias químicas ..... \$20,723.30
- II. Por la modificación a un permiso extraordinario de importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionados con éstos ..... \$16,329.00
- III. Para la compra-venta de artificios pirotécnicos ..... \$3,505.00

**Artículo 195-V.** .....

- I. Por la expedición de cada permiso general para el transporte especializado de explosivos, sustancias químicas relacionadas con éstos, artificios, armamento o municiones ..... \$21,857.85
- II. ....
- b). (Se deroga).
- III. Por la autorización para modificar un permiso general en cualquiera de sus condiciones, por ubicación, técnica de trabajo u otro motivo que no afecte la clase de producción permitida ..... \$18,459.80

**Artículo 195-Z-11 Bis.** Por los servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación portuaria, se pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento ..... \$4,273.70
- II. Por la evaluación de protección ..... \$30,043.11
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección ..... \$11,251.72





Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- IV. Por la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección ..... \$22,169.53

**Artículo 195-Z-11 Ter.** Por los servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje se pagarán, por cada instalación portuaria, las siguientes cuotas:

- I. Expedición, reposición o renovación de la declaración nacional de cumplimiento ..... \$3,035.33
- II. Por la evaluación de protección ..... \$15,193.61
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección ..... \$8,257.61
- IV. Verificación inicial, anual o de renovación de la implementación del plan de protección ..... \$11,847.05

**Artículo 195-Z-11 Quáter.** Por los servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de los puertos, se pagará por cada uno, las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento ..... \$6,911.13
- II. Por la evaluación de protección ..... \$60,017.63
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección ..... \$15,274.68
- IV. Por la verificación inicial, anual o de renovación de la implantación del plan de protección ..... \$40,447.85

**Artículo 195-Z-25.** Por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente, y expedición, revalidación o reposición del certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, según corresponda:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**Artículo 195-Z-28.** Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

- I. De más de 3 hasta 20 unidades de arqueo bruto ..... \$341.10
- II. De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto ..... \$513.85
- III. De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto ..... \$842.50
- IV. De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto ..... \$1,714.76
- V. De más de 1,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto ..... \$3,439.48
- VI. De más de 15,000 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto ..... \$4,382.05
- VII. De más de 25,000 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto ..... \$5,054.36
- VIII. De más de 50,000 unidades de arqueo bruto ..... \$6,094.33

Para los efectos de la fracción I y cuando la embarcación se utilice para el servicio de carga y pasaje en navegación interior, se pagará el 50% de la cuota establecida.

Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas, aplicable a cada caso, salvo lo previsto en la fracción I.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por las embarcaciones que hagan navegación fluvial, lacustre, interior de puertos que estén dedicadas a la pesca comercial. Tampoco pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

embarcaciones nacionales, de hasta 30 unidades de arqueo bruto que se dediquen a las actividades pesqueras.

El pago que deba realizarse a la autoridad competente por los servicios anteriormente descritos, podrá ser efectuado en su totalidad previo a la autorización del despacho de la embarcación del puerto de que se trate.

**Artículo 198.** .....

I Quáter. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: ..... \$300.00

- .....
- Reserva de la Biosfera Islas Mariás
- .....

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: ..... \$38.30

No pagarán el derecho establecido en esta fracción, las personas que hayan pagado el derecho señalado en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter de este artículo, siempre y cuando la visita a las Áreas Naturales Protegidas por las que se efectúa el pago previsto en esta fracción se realice el mismo día.

.....

La obligación del pago de los derechos previstos en las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos, recreativos y náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas, ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas, los de las localidades contiguas a las mismas, ni los de la zona de influencia de éstas, acreditando dicha condición con una identificación oficial con domicilio en dichas localidades y/o con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.

.....

En el caso de que para acceder a una determinada Área Natural Protegida que por sus características geográficas sea contigua con otra y solamente se pueda acceder a la misma transitando por la otra, únicamente se pagarán los derechos a los que hacen referencia las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II, según sea el caso, por aquélla en la que usen o aprovechen los elementos naturales marinos, insulares y terrestres de la misma, siempre y cuando sea en el mismo día y no se usen o aprovechen los elementos del Área Natural Protegida contigua.

**Artículo 229.** .....

- II. Los volúmenes que señalen los registros de las lecturas de sus medidores, su aparato de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales presentadas del mismo ejercicio o de

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

**Artículo 240.** .....

VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:

X. Por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario:

- a). En la banda de 88 a 108 MHz ..... \$11,328.60
- b). En las demás bandas de frecuencias ..... \$44,546.61

Si el uso a que se refiere esta fracción resultara por un período menor a un año, el monto del derecho que se deberá pagar será el que se obtenga de dividir la cuota del inciso a) o b), según corresponda, entre 365 y su resultado multiplicarlo por la cantidad de días autorizados.

**Artículo 244-B.** .....

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1850 MHz	a 1915 MHz
De 1930 MHz	a 1995 MHz



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**Artículo 271.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

.....

**Artículo 275.** .....

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

**Artículo 278-B.** Para efectos de los artículos 278 y 282, fracción I de esta Ley, las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo siguiente:

.....

**Artículo 288.** Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Categoría I: ..... \$85.00



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Categoría II: ..... \$70.00

Categoría III: ..... \$65.00

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$300.00

Para efectos de este artículo se consideran:

**Categoría I:**

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitecatl (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambo; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnahuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Canton"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

**Categoría II:**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

### Categoría III:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlan del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Monumento





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex-Convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex-Convento de San Francisco, Tecamachalco; Ex-Convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

**Segundo.** Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2022, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2021 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2022 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2022, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2021, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2022



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2022 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2021 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2022, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2021, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2022 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2022, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

- VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.


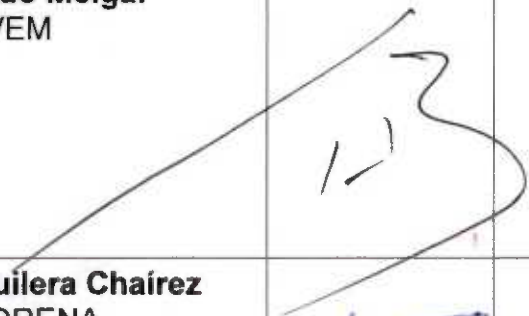



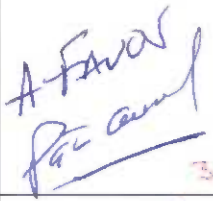




CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**




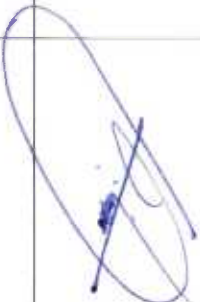


"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Luis Armando Melgar</b> Presidente GPPVEM 			
<b>Dip. Maribel Aguilera Chairez</b> Secretaria GPMORENA 			
<b>Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra</b> Secretaria GPMORENA 			
<b>Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva</b> Secretaria GPMORENA 			

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Manuel Guillermo Chapman Moreno</b> Secretario GPMORENA 			
<b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b> Secretaria GPMORENA 			
<b>Dip. Daniel Murguía Lardizábal</b> Secretario GPMORENA 			
<b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b> Secretaria GPMORENA 			

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Dip. Beatriz Dominga Pérez López</b> Secretaria GPMORENA</p> 	 <p>9</p>		
<p><b>Dip. Paola Tenorio Adame</b> Secretaria GPMORENA</p> 	 <p>10</p>		
<p><b>Dip. Gerardo Peña Flores</b> Secretario GPPAN</p> 		 <p>1</p>	
<p><b>Dip. Pedro Salgado Almaguer</b> Secretario GPPAN</p> 		 <p>2</p>	



**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Secretaria GPPAN 		 3	
<b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González</b> Secretario GPPAN 		 4	
<b>Dip. Yerico Abramo Masso</b> Secretario GPPRI 		 5	
<b>Dip. Eufrosina Cruz Mendoza</b> Secretaria GPPRI 		 6	



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Hiram Hernández Zetina</b> Secretario GPPRI 		 2	
<b>Dip. José Francisco Yúnes Zorilla</b> Secretario GPPRI 		 3	
<b>Dip. Gilberto Hernández Villafuerte</b> Secretario GPPVEM 		 11	
<b>Dip. Ángel Benjamín Robles Montoya</b> Secretario GPPT 		 12	

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Dip. Salvador Caro Cabrera</b> Secretario GPMC</p> 			
<p><b>Dip. Marcelino Castañeda Navarrete</b> Secretario GPPRD</p> 			
<p><b>Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña</b> Integrante GPPVEM</p> 			
<p><b>Dip. Aleida Alavez Ruiz</b> Integrante GPMORENA</p> 			

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. María del Socorro Alcalá Ruíz</b> Integrante GPPRI 		 11	
<b>Dip. Alberto Anaya Gutiérrez</b> Integrante GPPT 	 15		
<b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b> Integrante GPMORENA 	 16		
<b>Dip. Raymundo Atanacio Luna</b> Integrante GPMORENA 	 12		



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Dip. Gina Geraldina Campuzano González</b> Integrante GPPAN</p> 			
<p><b>Dip. Idefonso Guajardo Villarreal</b> Integrante GPPRI</p> 			
<p><b>Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez</b> Integrante GPMORENA</p> 			
<p><b>Dip. Rafael Hernández Villalpando</b> Integrante GPMORENA</p> 			



**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Dip. Manuel Jesús Herrera Vega</b> Integrante GPMC</p> 			
<p><b>Dip. Paulo Gonzalo Martínez López</b> Integrante GPPAN</p> 			
<p><b>Dip. Eunice Monzón García</b> Integrante GPPVEM</p> 			
<p><b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b> Integrante GPPAN</p> 			



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**




*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Carlos Augusto Pérez Hernández</b> Integrante GPMORENA 	 		
<b>Dip. Laura Imelda Pérez Segura</b> Integrante GPMORENA 	 		
<b>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez</b> Integrante GPPAN 			
<b>Dip. Armando Reyes Ledesma</b> Integrante GPPT 	 		

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Dip. Riult Rivera Gutiérrez</b> Integrante GPPAN</p> 			
<p><b>Dip. Irán Santiago Manuel</b> Integrante GPMORENA</p> 	 <p style="text-align: right; color: red;">24</p>		

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>